



10863062130

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DE LA

170/17

1º NOMINACIÓN

Fecha de inicio: 17/04/2017 - Hora: 09:03 - N° de Expediente: 170/17

EN MEDIACION

ACTOR: GUARAT ROBERTO ESTEBAN

DEMANDADO: CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. MARIA WONNE HEREDIA

SECRETARIO: PROC. MANUEL HORACIO LOPEZ - (PRM)

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTES: GUARAT ROBERTO ESTEBAN, DNI N°7.838.310, con domicilio en Rivadavia 156 Planta Alta de la localidad de Concepción y fijando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones 644, con la asistencia de nuestro letrado **Dr. Cesar Augusto Larry**, tel: 3865 4 31135.

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de mediación Obligatoria previo a la iniciación del juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y comercial Común, tiene por **OBJETO:** percibir indemnización económica como consecuencia del accidente en el que sufriera lesiones cuando chocaron los vehículos de los requeridos Chein y Cárdenas en fecha 07/02/16 sobre Ruta Provincial N° 331.-

Monto estimado reclamado: a determinar.-

REQUERIDOS: CHEIN PEDRO LUCIANO, DNI N° 34.708.473 con domicilio en calle 9 de JULIO 1421 de la ciudad de Aguilares.-

CARDENAS REINALDO BENJAMÍN, DNI N°10.717.882, con domicilio en B° 11 de Marzo, calle 20 de Junio de la localidad de Aguilares.-

ZAMORANO VICTOR HORACIO, DNI N° 11.783.015, con domicilio en calle Mariano Moreno N°1975 de la ciudad de Aguilares.-

PARANÁ SEGUROS, en la persona de su representante legal, con domicilio en calle Monteagudo 440 de la ciudad de S.M. de Tucumán.-



.....
Firma de Requirente



Dr. CESAR AUGUSTO LARRY
ABOGADO
M.P. 12714 - C.A.S.
.....
Firma de Letrado

NOTA: el presente requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más los tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

2

RECIBIDO 12/04/17 HORA: 11:25


JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 176/17

FECHA 17/04/2017

HORA: 09:03 FFM

ADJUNANDO FORMULARIO DE MEDIACION.-


JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REC. 18 ABR 2017 07:48

JUZ. CIV. SUM. INUM.

Adjutando Formulario de Mediación


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Sum. Inum.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

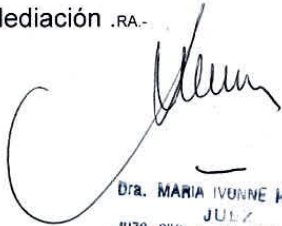
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - EXPTE. N° 176/17".-

CONCEPCIÓN, 20 de abril de 2017:

Téngase por sorteado el Juzgado únicamente a los fines establecidos en la Ley 7844 y Dec. Ley 2960/9.

Resérvese por Secretaría las presentes actuaciones hasta tanto concluya el proceso de Mediación .RA.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

23 NOV 2017

060

107 CONCEPCIÓN

CAJA 252

CAJERO: [illegible]

CAJA: 252 Fecha: 23/11/17

Nro. de Control Caja: [illegible]

Importe cubrado: [illegible]

PODER JURÍDICO [illegible]

JURADO:

GUARAT ROBERTO ESTEBAN A. [illegible]

Fuero:

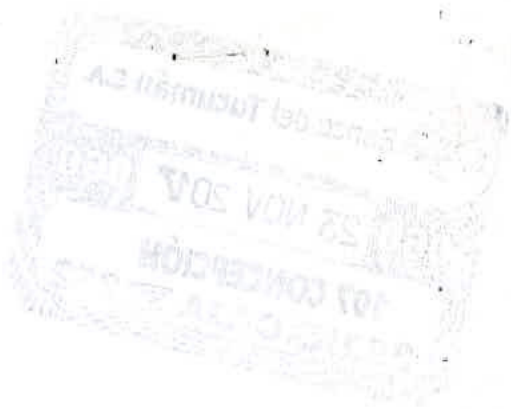
JUZ [illegible]

Expte. Nro. [illegible]

Código de Fuero:

Nro. Cpte. [illegible]

Este comprobante se encuentra debidamente firmado por el Cajero





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 69606

Letrado:

Larry María Eida

Juicio:

Garant Roberto e/chein Pedro
L. y U's/Daños y Perjuicios

N° de Expediente

176/17

~~DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN~~
~~VOCAL TITULAR A LA ASO DE~~
~~TESORERÍA~~
~~COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR~~

TESORERO

\$ 200.-

~~DR. ANGEL FARA~~
~~PRESIDENTE~~
~~COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR~~

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO., DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08☒ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRALNº A 1434394⁶

ABOGADO / PROCURADOR:

LARRY MARIA ELDA

MATRÍCULA Nº:

502

JUICIO:

GUZET ROBERTO y CUEIN PEDRO y O' DONOJ - Exp. n° 176/17

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA Nº:

1

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

160=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

380=

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

—

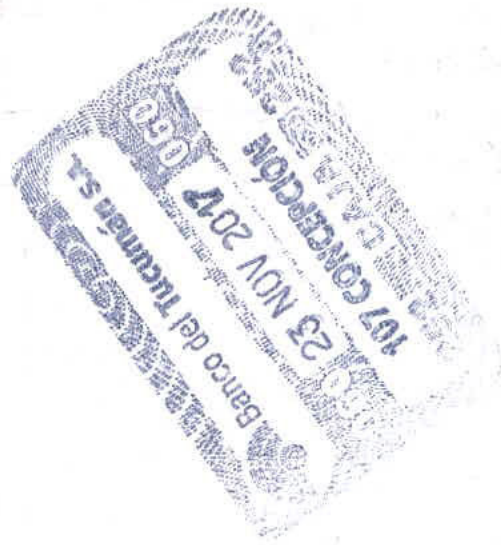
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$

540=

SON PESOS:

quinientos cuarenta —



7

PRESENTA DEMANDA. SOLICITA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN.-

AUTOS: "GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/ CHEIN PEDRO LUCIANO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" – EXPTE. N° 228/16.- 176/17

ROBERTO ESTEBAN GUARAT, DNI. N° 07.838.310, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Km 6 Ruta 331 de la localidad de Los Ríos, Dpto. Río Chico; y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 644 de éste Centro Judicial, ante S.S. me presento, y con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por la presente a iniciar formal demanda por reparación de daños y perjuicios en contra de los Sres. **CHEÍN PEDRO LUCIANO**, DNI. N° 34.708.473, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1.421 de la ciudad de Aguilares; **CÁRDENAS REYNALDO BENJAMÍN**, DNI. N° 10.717.882, con domicilio en calle 20 de Junio s/n° - B° 11 de Marzo de la ciudad de Aguilares; y **ZAMORANO VÍCTOR HORACIO**, DNI. N° 11.783.015, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 1.975 de la ciudad de Aguilares; por la suma de \$510.308.- (**PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO**), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, mas sus intereses, gastos, costas y actualización conforme a la depreciación sufrida por la moneda, desde el día de nacimiento de la obligación hasta su total y efectivo pago.-

II.- CITACIÓN EN GARANTÍA:

Que venimos a solicitar se cite en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS**, con domicilio en calle Monteagudo N° 440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

III.- MEDIACIÓN:

En el caso de autos, se ha cumplido con lo normado en la Ley 7.844 y su Dcto. Reglamentario, realizándose la mediación respectiva (art. 19 de la citada Ley), sin que se llegara a acuerdo alguno. Se adjunta Acta de Cierre sin Acuerdo.-

IV.- SOLICITA ACUMULACIÓN DE PROCESOS:

Atento la existencia de otros procesos iniciados con posterioridad a la presente litis, basados en un mismo hecho, y en contra de los mismos accionados (CHEÍN PEDRO LUCIANO; CÁRDENAS REYNALDO BENJAMÍN; ZAMORANO VÍCTOR HORACIO; y PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS), y estando los mismos en idéntico estadio procesal, correspondiendo en razón de la materia a un mismo Juez, pudiendo sustanciarse por los mismos trámites, y dictarse sentencia en uno de ellos, pudiendo producir cosa juzgada en los otros restantes, **SOLICITO EN RAZÓN DE SU CONEXIDAD SE DISPONGA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.-**

Los autos que se pretenden acumular son los siguientes: **CORREA ANDRÉS AUGUSTO Y O' C/ CHEÍN PEDRO LUCIANO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. Nº 227/16; CARDENAS REYNALDO BENJAMÍN C/ CHEIN PEDRO LUCIANO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. Nº 787/16; MORENO CARLOS ANTONIO Y O' C/ CHEIN PEDRO LUCIANO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. Nº 176/17** obrantes ante el Juzgado Civil y Comercial de la IIª Nominación de éste Centro Judicial.-

V.- HECHOS:

En fecha 07 de Febrero del año 2016 a hs. 06:10 aproximadamente se produjo el siniestro de marras, sobre ruta provincial Nº 331 que une la ciudad de Aguilares con la Localidad de Los Sarmientos, a la altura del km 3 de dicha ruta.-

En dicha oportunidad el demandado Pedro Luciano Cheín conducía una camioneta Traffic Sprinter, marca Mercedes Benz, Dominio HAS 592 (de propiedad registral del Sr. Víctor H. Zamorano), en sentido Oeste - Este por ruta provincial nº 331. En sentido contrario, y por la misma ruta, por su carril de circulación (sentido Este - Oeste) lo hacia el Sr. Reinaldo B. Cárdenas, en su camioneta Nissan Dominio EAD 421. El Sr. Cárdenas era acompañado por el suscripto (tercero transportado) y también por los Sres. Carlos Antonio Moreno, José Ramón Godoy, Ricardo Darío Graneros; y el menor Gustavo Segundo Correa.-

Al llegar a la altura del Km. 3 de la ruta provincial 331, la camioneta Traffic Sprinter, marca Mercedes Benz, Dominio HAS 592 (conducida por el accionado

Cheín), que venía a excesiva velocidad, comenzó a zigzaguear, y sorpresivamente abandonó su carril de circulación, para cruzarse al carril contrario, por donde conducía el Sr. Cárdenas, causando así el impacto frontal de ambos rodados, a pesar de la maniobra de esquivar intentada por el Sr. Cárdenas.-

Como consecuencia del tremendo impacto, perdió la vida el menor Gustavo Segundo Correa, y el suscripto y los Sres. Carlos Antonio Moreno, José Ramón Godoy, Ricardo Darío Graneros sufrieron politraumatismos varios; fracturas de miembros; y lesiones de cráneo y rostro importantes. Luego de acaecido el accidente de marras, todos fuimos trasladados al Hospital Padilla dado la complejidad de sus lesiones. Debemos resaltar que a causa del terrible accidente una persona más perdió su vida (que circulaba como acompañante del accionado Cheín).-

Este hecho dañoso es una consecuencia del accionar vehemente e imprudente del demandado Cheín, quien conducía a elevada velocidad sin respetar las más elementales normas de tránsito.-

Cabe resaltar que al momento del siniestro **la camioneta Traffic Sprinter, marca Mercedes Benz, Dominio HAS 592, se encontraba con cobertura de la compañía citada en garantía PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, a través de POLIZA N°: 3221039, 4314875 y 2846157.-**

Todo lo narrado se encuentra acreditado en la causa caratulada: **CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTRO S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS – EXPTE. N°: 428/16, que se tramita ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IVª Nom. de éste Ctro. Judicial, la cual desde ya dejó ofrecida como prueba.-**

RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los demandados (Cheín y Zamorano) por el hecho relatado en autos encuentra sustento básico en los arts. 1721, 1722, 1723, 1724, 1726, 1731, 1737, 1744, 1751, 1753, 1757, 1758 y 1769 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

En tal sentido debe considerarse en primer término que en orden a las circunstancias del accidente, éste es provocado por la acción de cosas riesgosas, siendo los automotores en movimiento una cosa riesgosa.-

Jurisprudencialmente se ha considerado al automóvil como cosa riesgosa, y por tanto dispensa a la víctima de la necesidad de probar la culpa del conductor.-

El dominio del rodado es uno de los deberes más importantes que tiene el conductor, y esto está íntimamente relacionado con la velocidad y estado del pavimento, siendo este último, óptimo en esta circunstancia (ley 24.449).

Por ultimo cabe señalar que la jurisprudencia ha sostenido que "el conductor de un vehículo automotor está obligado a guiarlo en forma de conservar pleno dominio sobre él, norma que está de acuerdo con el texto de los arts. 1721, 1724 y 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación, exigiendo al automovilista como guardián de la cosa peligrosa extremar las precauciones para salvar las dificultades no solo por la conducción sino también de las que surjan de la evolución del tránsito, ya que tiene como obligación primordial conservar en todo momento el dominio de la máquina.-

Asimismo en el caso nos encontramos con un supuesto de transporte benévolo realizado por un particular (en relación al accionado Cárdenas Reinaldo). Este tipo de transportes en sí y su régimen de responsabilidad, no poseía regulación propia en el Código Civil de Vélez Sarsfield, ni tampoco lo regula expresamente el Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que se aplican las normas de atribución de responsabilidad objetiva basada en el riesgo o vicio de la cosa. La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Sala Civil y Penal, en sentencia n° 31 del 10/2/2005, in re: "Medina Héctor Rodolfo vs. Coronel de Farías Norma Lía y otros s/Daños y perjuicios", así como en la sentencia n° 57, dictada en los autos: "Sánchez Tomás Victorio y otra vs. Herederos o sucesores de Victoriano Jesús María y otro s/ Daños y perjuicios" del 11/2/2015, entre otras, se pronunció respecto de la naturaleza de la responsabilidad derivada del transporte benévolo. Al respecto, en lo pertinente se resolvió que: "Esta Corte, ha sostenido en numerosos precedentes, la naturaleza extra contractual del transporte benévolo, indicando claramente que el viajero no crea ni comparte ningún riesgo al ascender al automotor. Este criterio, se funda en que quien conduce el automotor asume, ante los terceros, el compromiso de control pleno sobre él por lo que un acto de complacencia del conductor no excluye la aplicación del art. 1113 del CC ni morigera la responsabilidad del dueño o guardián; que el transportado no acepta los riesgos ni acepta ser dañado sino sólo consiente ser transportado de un lugar a otro y que no existe razón ni motivo, ni norma alguna que excluya al automóvil que transporta gratuitamente personas de la calificación de cosa

riesgosa y de la atribución a su dueño o guardián de imputación objetiva de responsabilidad por daños causados por ella (art. 1113, 2ª parte, 2º párrafo)"

VI.- RUBROS RECLAMADOS:

De acuerdo a la carga que impone CPCC, señalamos a V.S. que conforme la naturaleza del daño producido, se efectúa una estimación de los montos indemnizatorios reclamados o lo que en más o en menos resulten de las probanzas de autos, con más los intereses desde que cada rubro es debido y hasta la fecha del efectivo pago.-

Es un principio indiscutido en el Derecho Civil, que todo aquél que produce un daño debe repararlo. Ahora bien, cuando no es posible reestablecer el estado de salud física al momento anterior del evento dañoso, la indemnización se traduce en una suma de dinero, la reparación del daño debe ser integral.-

Así expone la jurisprudencia y la doctrina en general que: **los autores responsables de los delitos o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas, que su obrar contractual o extracontractual doloso o culposo, haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se le imputa o en caso que ello no sea posible reparar deberá responder mediante una indemnización patrimonial.-**

A.- DAÑO EMERGENTE:

En éste tópico se reclaman los **gastos asumidos por las víctimas de éste ilícito (daño emergente actual) como así también los que se producirán** en razón de las secuelas psicofísicas que provocaron las lesiones descriptas supra.-

Señalamos que las **cifras** que se mencionan son **estimativas** pues los importes definitivos surgirán de las pericias a producirse en la estación procesal oportuna de la causa.-

Es decir, que este evento dañoso demanda gastos resultantes de **tratamientos, estudios, análisis, intervenciones quirúrgicas, etc., que se va prolongando a medida que transcurre el tiempo.-**

Los daños que sufriera el actor demandaron los siguientes gastos y erogaciones:

DAÑO PATRIMONIAL: TRATAMIENTOS - ESTUDIOS - HONORARIOS MÉDICOS - GASTOS MEDICAMENTOS Y OTROS (FISURA DE COLUMNA - PLOTRAUMATISMO DE TORAX - FISURA DE MUÑECA - POLITRAUMATISMO DE CRANEO - PERDIDA DE MEMORIA - DIFICULTAD PARA HABLAR Y CAMINAR): \$30.000.-

Téngase en cuenta S.S. que realmente no pudo ser posible acompañar a la presente acción civil toda la documentación de facturas y/o recibos, comprobantes de la compra de medicamentos, pero los valores estimativamente establecidos resultan claramente de las pruebas que se ofrecerán y producirán en etapa procesal oportuna.-

Es unánime la jurisprudencia en éste sentido:

Sentencia N° 08 - 069/02/1.998.-

"Respecto a los gastos terapéuticos -que son todos aquellos orientados al restablecimiento de la integridad psicofísica de la víctima del hecho- es criterio del Tribunal en distintas composiciones que, en casos como el presente, en que se han acreditado las lesiones, el juez puede efectuar razonablemente la determinación de los mismos, sobre la base de un juicio moderado y sensato (CCC Ia. "Parrado vs. Quiroga", 8/06/87; CCCC Ia. "Fierro c/ Empresa Flores" del 03/03/79 y precedentes allí citados; CCCC, Sala I in re "Grau Mario Ricardo c/ Gabriel Ruiz s/ Daños", fallo n° 114 del 11/05/93, voto del Dr. Alberto Brito). Es que el criterio jurisprudencial exime de acreditación rigurosa a este tipo de desembolsos desde que tal concepto encuentra su fundamento en la naturaleza del perjuicio que hace sumamente dificultosa su prueba. Determinando una fijación prudencial cuando existe una adecuada correlación entre este tipo de gastos y la naturaleza de las lesiones. Como asimismo tiempo de curación, tratamiento médico y secuelas de las mismas como el carácter de ellas. (Cfr. CNCiv., Sala E, 20/07/85; L.L. 1.986 - A - 469; CACiv. Com. San Isidro, Sala II, 21/08/ 85; L.L. 1.885 - E - 57; Cnac. Fed. Civ. Y Com., 15/03/83; L.L. 1.983 - D - 393). En una palabra, este rubro procede cuando de los daños sufridos por la víctima surge la verosimilitud de su existencia".-

DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES – GALLO CAINZO.-

Lo que si fue posible y está determinado son las lesiones a través de los correspondientes certificados médicos e informes médicos, y que se acompañan con la presente y que desde ya dejo ofrecidas como pruebas.-

B.-DAÑO Y/O INDEMNIZACIÓN POR LAS CONSECUENCIAS NO PATRIMONIALES (ART. 1741 CCCN):

Es el que surge del daño emergente futuro, por lo cual el mismo constituye una faceta que debe ser objeto de protección jurídica, por lo que la reparación no sólo debe comprender el deterioro físico de los actores en autos, sino también el perjuicio moral y psíquico.-

Así vemos en la persona del actor, que después del siniestro, el mismo se volvió introvertido, demuestra ansiedad y angustia, insomnio, realiza tareas a desgano, frecuentemente recuerda el accidente y recae en crisis de llanto incontrolable, lo que realmente demuestra un Daño moral y psíquico importante y que es susceptible de indemnización. Entonces ante la situación supra descripta no caben dudas que el actor ha sufrido un daño moral irreparable que también requiere de tratamiento psicológico a fin de que le permita superar estos traumas que le han ocasionado las lesiones sufridas como consecuencia del accidente.-

La doctrina y la jurisprudencia han precisado **que el daño psíquico no puede verse como un rubro resarcitorio autónomo y distinto del daño moral**. Como consecuencia de ello, la lesión psíquica no es resarcible per se sino en sus disonancias espirituales y en la eventual proyección patrimonial (Matilde Zavala de González. Resarcimiento de Daños - Daño a las Personas. Integridad Psicofísica"). (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y Contencioso Administrativo. Sentencia n° 902 del 08/09/2008, Macías Miguel Eduardo y otra vs. Municipalidad de Concepción s/ daños y perjuicios).-

Atento lo expuesto, sumado a ello, la proyección de éste rubro en su faceta espiritual, **estimamos por el tópico daño extrapatrimonial la suma de \$250.000.-**

C.- LUCRO CESANTE:

Conceptualizado éste tópico como las ganancias dejadas de percibir por los actores como consecuencia del siniestro que nos ocupa.-

En el caso de marras como se expuso precedentemente, los actores luego del accidente fueron trasladados al Hospital Padilla, y su recuperación demandó 90 días aproximadamente.-

En el caso del actor, tienen un ingreso mensual aproximado de \$13.000.- por mes de su actividad como músico y jubilado.-

En virtud de ello estimamos por éste rubro la suma de \$39.000.- (\$13.000.- mensuales por tres meses).-

D.- INCAPACIDAD (Indemnización por lesiones y/o incapacidad física o psíquica
- Art. 1746 CCCN):

El presente rubro implica el reconocimiento de las lesiones permanentes y parciales que se originaron como consecuencia del accidente acaecido.-

Los impedimentos de carácter laboral perjudican a la faz productiva del actor y repercuten directamente en el patrimonio de los mismos, a la fecha y a futuro, por lo que su reconocimiento debe ser patrimonialmente considerado como una privación de ingresos.-

Resulta sumamente difícil determinar la misma sin contar con la precisión que brindaría una pericia médica. **Es por ello que solicitamos a S.S., que en etapa procesal oportuna, se oficie al Gabinete Médico de éste Centro Judicial, a fin de que examine a los actores y determine la incapacidad de los mismos.-**

Por otra parte, a fin de efectuar el cálculo corresponde tener en cuenta la esperanza de vida en la edad de 76 años. En ese sentido se pronunció este Tribunal in re: "Rasguido Jorge Esteban y o. c/ Zuluaga Eduardo Isaías y otros s/Daños y perjuicios", expediente n° 655/06", sentencia n° 19 del 26/2/2016; in re: "Juárez María Rosa c/ Figueroa Víctor Sebastián y otros s/Daños y perjuicios", expediente n° 21/09, sentencia n° 83 del 8 de junio de 2016; in re: "Díaz Héctor Fabián c/ Aranda Eduardo Antonio y otros s/Daños y perjuicios", expediente n° 730/11, sentencia del 30/9/2016, entre otros pronunciamientos.-

En virtud de ello, y al solo efecto de consignar un valor pecuniario por éste rubro, estimamos los siguientes porcentajes de incapacidad y sus valores pecuniarios:

CALCULOS:

EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **66 AÑOS.-**

INGRESOS MENSUALES: **\$13.000.-**

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: **10%.-**

EDAD PROMEDIO DE VIDA: **76 AÑOS.-**

EXPECTATIVA DE VIDA: **10 AÑOS (130 MESES)** $(76-66=10)$ $(10 \times 13 = 130).$ -

INGRESOS COMPUTABLES: **\$1.300.-** $(13.000 \times 10\% = 1.300).$ -

INCAPACIDAD: **\$169.300.-** $(1.300 \times 130 = 169.000).$ -

INTERESES: **8% ANUAL (0,66% MENSUAL)** DESDE LA FECHA DEL HECHO.-

INTERESES DESDE FEBRERO DEL 2016 A OCTUBRE 2017: **13.20%.-**

$(169.00 \times 13,20\% = 22.308)$ $(169.000 + 22.308 = \$191.308).$ -

SUBTOTAL RUBRO INCAPACIDAD: \$191.308.-

TOTAL DE LA RECLAMACIÓN:

RUBRO.-	VALOR.-
DAÑO EMERGENTE	\$30.000.-
DAÑO EXTRAPATRIMONIAL	\$250.000.-
LUCRO CESANTE	\$39.000.-
INCAPACIDAD	\$191.308.-
TOTAL A RECLAMAR	\$510.308.-

VII.- DERECHO:

Fundamos nuestros derechos en los arts. 1721, 1722, 1724, 1725, 1731, 1741, 1751, 1753, 1757, 1758, 1769 y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación, y art. 118 de la ley 17.418; ley de tránsito 24.449, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

VIII.- RESERVA DE CASO FEDERAL:

Para el hipotético caso de ser rechazada la presente demanda, hago expresa reserva de plantear el caso federal respectivo en los términos y con los alcances del art. 14 de la ley 48.-

IX.- PRUEBA:

Se ofrecen los siguientes medios de prueba;

DOCUMENTAL:

1. Acta de cierre de mediación.-
2. Copias simples extraída de los autos caratulados: "CHEÍN LUCIANO Y O' S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO" - Expte. N° 428/16, obrante ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la IVª Nom. de éste Centro Judicial.-

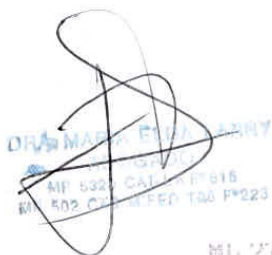
X.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.
- 2) Se tenga por ofrecida la prueba.-
- 3) Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 4) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, se condene a los demandados al íntegro pago de lo reclamado o lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse, con expresa imposición de costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-



Estela Quintana

ML 27 DIC 2017 09:57
JUZ. CIV. COM. I NOM.

*4y. Tasa de Justicia y Bono
Ley 6023 y 6050*

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-

Concepción, 1 de febrero de 2018.-

Agréguese la tasa de justicia por \$76,00 , bono ley n° 6023 por \$200,00 y nota de crédito para la cuenta especial ley n° 6059 por \$540,00 que acompaña.

A lo demás solicitado: Resérvese por Secretaría las presentes actuaciones hasta tanto concluya el proceso de Mediación .- APBM.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En **06 FEB 2018** quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal. *S/B "FEB" Vela*


Dr. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

CSP

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Noviembre de 2.017, entre el Sr. **ROBERTO ESTEBAN GUARAT**, DNI. N° 07.838.310, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Km 6 Ruta 331 de la localidad de Los Ríos, Dpto. Río Chico; Pcia. de Tucumán; por una parte, y por la otra, los letrados **Dr. CÉSAR AUGUSTO LARRY**, Matrícula Profesional N° 1.214 CAS, de profesión Abogado, con domicilio sito en calle Rivadavia N° 156 – Planta Alta de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, y **Dra. MARÍA ELDA LARRY**, de profesión Abogado, con domicilio sito en calle Rivadavia N° 156 – Planta Alta de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán convienen celebrar el presente instrumento que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Sr. **ROBERTO ESTEBAN GUARAT**; expresa que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ADMINISTRATIVO** a favor de la Dra. **MARÍA ELDA LARRY**, Matrícula Profesional N° 502 CAS; y del **Dr. CÉSAR AUGUSTO LARRY**, Matrícula Profesional N° 1.214 CAS, para que en forma conjunta o indistinta, en su nombre y representación, inicien, intervengan y prosigan hasta su total terminación, todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que tengan interés o sean partes, como actores, demandados, o en cualquier otro carácter.- A tal efecto los facultan para que concurren como actores o demandados ante todos o cualquiera de los Juzgados y Tribunales, Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales, Municipalidades, y demás autoridades y oficinas públicas o particulares con escrituras, escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, realicen reclamos judiciales y/o extrajudiciales, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, así como las cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y/o definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la parte otorgante, hagan reconvenções, rescindan contratos de arrendamientos, prorroguen jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, propongan, acepten y

rechacen concordatos, pidan quiebras o concurso civil de sus deudores, asistan a juntas de acreedores, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se proponga, asistan a audiencias, concilien, transen toda divergencia pendiente o que suscitare o bien sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorguen las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan los juicios sucesorios, testamentarios o no de los que resulten deudores de la parte otorgante y acepten herencias con beneficio de inventarios, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de la parte otorgante, cobren y perciban, otorguen los descargos del caso, pidan inspecciones oculares. Para que intervengan en **AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN**, extrajudiciales y judiciales previas y obligatorias firmando todos los instrumentos del caso. Y para que practiquen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, cuyas cláusulas son meramente enunciativas y no limitativas.---

//////////**SEGUNDA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en los arriba mencionados. Ambas partes se someten a la competencia ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Concepción para todos los efectos derivados de este contrato y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

-----////////// En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Noviembre de 2.017.-----

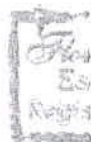
Eduardo Quarat
Eduardo Quarat

78383 10

CERTIFICACION EN HOJA NOTARIAL Nº 102352081
LIBRO 79 FOLIO 302

2

Florinda Del C. Rivas
Escribana Pública
Registro N° 55 Tucumán





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



14

M 02358081
CE DO TR CI OC CE OC UN

CONCEPCION, TUCUMAN, NOVIEMBRE 17 DE 2017.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la/s FIRMA/ S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **ROBERTO ESTEBAN GUARAT, D.N.I. N° 7.838.310**, quien exhibe Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, de conformidad a lo normado por el Art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

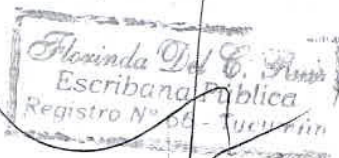
SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: PERSONAL -----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 302.- Folio N° 302.- Libro N°: 79 -----

CUARTO: Documento Presentado: Poder General para Juicios y Administrativo-----

FECHA DE EXPEDICION: 17/11/2017.- Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía -----

SELLADO REPUESTO
POR DEPOSITO



01005 02358081-X

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL
 Poder Judicial de Concepción
 9 de Julio y España – Tel. 4248-600 int. 314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: "GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS"– (EN MEDIACIÓN).-

LEGAJO N°: 318/17

MEDIADOR/A: LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 26 de Mayo de 2017, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, el Sr. ROBERTO ESTEBAN GUARAT, asistido por su letrada patrocinante Dra. MARIA ELDA LARRY; el Sr. PEDRO LUCIANO CHEIN y VÍCTOR HORACIO ZAMORANO, ambos con la asistencia letrada del Dr. ANTONIO CLEMENTE DÍAZ; el Sr. REINALDO BENJAMÍN CÁRDENAS asistido por su letrado patrocinante Dr. LUCAS DANIEL GAUNA y el Dr. ALVARO MARTÍN ANTONI BARRIOS, en representación de PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: En el legajo de marras se adjuntó Tasa de Justicia Libre.-

Los Dres. Antonio C. Díaz, Lucas D. Gauna y Álvaro Antoni Barrios manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 644.-

La requerida PEDRO LUCIANO CHEIN y VÍCTOR HORACIO ZAMORANO constituyen domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 204.-

El requerido REINALDO BENJAMÍN CÁRDENAS constituye domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 1103.

PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS constituye domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 655.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00), los que serán abonados por las partes en la siguiente proporción: el 50% (cincuenta por ciento), es decir \$ 1.575,00 (Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco) es a cargo del Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, atento a que la parte requirente tramita la concesión del Beneficio para Litigar sin Gastos.

La suma restante de \$ 1.575,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) es a cargo de la parte requerida: \$ 393,75 a cargo de PEDRO LUCIANO CHEIN, D.N.I. 34.708.473, con domicilio en calle 09 de Julio N° 1421 de la ciudad de Aguilares y \$ 393,75 a cargo de VÍCTOR HORACIO ZAMORANO, D.N.I. 11.783.015, con domicilio en calle Moreno N° 1975 de la ciudad de Aguilares, de la provincia de Tucumán. El importe de \$

393,75 a cargo de REINALDO BENJAMÍN CÁRDENAS, D.N.I. 10.717.882, con domicilio en calle 20 de Junio S/N, Barrio 11 de Marzo de la ciudad de Aguilares, de la provincia de Tucumán; y la suma de \$ 393,75 a cargo de PARANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 655. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber que se dan por notificados los requeridos que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09.(*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.-

Se deja constancia que en el supuesto que a los Sres. CHEIN, ZAMORANO y CÁRDENAS se les conceda Beneficio para Litigar sin Gastos, la parte que le corresponde a los mismos será abonada por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial.

Se firman de conformidad por los comparecientes nueve (9) ejemplares de la presente acta. -

10717882

Eduardo Quirós

1078310

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

Dra. LILIANA DEL VALLE YUCA
MEDIADORA
REGISTRO N° 938
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

11783015

34700473

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
M.P. 1054 CAS. - M. FED. T° 93 F° 629

LUCAS DANIEL GAUNA
ABOGADO
M.P. 1854 CAS

CON CADA
ARGENTINO
SIEMPRE

ANSES

Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud
C O D E M
Comprobante de Empadronamiento

Datos del Titular
NOMBRE
APELLIDOS
CEDULA DE IDENTIDAD
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
OCCUPACION
PROFESION
GRUPO SANGUINEO
OTROS DATOS

Fecha de Emisión: 14/06/2017

CUIL/T: 20-07838310-1

Tipo y N ° de Documento: DU - 7838310

Fecha de Nacimiento: 10/03/1949

Apellido y Nombre: GUARAT ROBERTO ESTEBAN

Beneficio: 15 0 7078025 0 7

Beneficio:

Beneficio:

Datos Obra Social

Fecha de Opción:

Fecha de Vigencia:

Código: 500807

Denominación: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)

[illegible][illegible]

La información que se presenta en esta constancia está actualizada al 09/06/2017

Los datos contenidos en la presente consulta, podrán certificarse accediendo a la página institucional: www.anses.gov.ar Para actualizar sus datos como titular o los de su grupo familiar, deberá concurrir a cualquier oficina de ANSES con la documentación que acredita los vínculos familiares (DNI, partida de nacimiento, certificado de matrimonio o convivencia, etc.). De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución D.E. 76/09, el Comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM) emitido a través de la Página WEB de ANSES, NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES.

www.anses.gov.ar

130 Numero gratuito

DESCARGA
MANES MOVIE
EN TU CELULAR





INFORME DE RESULTADOS

SIPROSA

HOSPITAL CENTRO DE SALUD AGUILARES

Fecha: 15/07/16

Hora: 08:58:04

Servicio: LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Consultorio: LABORATORIO CLÍNICO

Turno N°: 27

Fecha: 11/07/2016

Solicitante: FACCIOLI, MIRTHA KARINA

HC N°: 5356

Documento: 7838310

Apellido y Nombre: GUARAT, ROBERTO ESTEBAN

Edad: 67A

O.S.: 500807 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Procedencia: Hospital HOSPITAL CENTRO DE SALUD AGUILARES

Nro Muestra: 5832

Ubicación:

Profesional: AVILA, MARTA SUSANA

Usuario Verifica:

ACTO BIOQUÍMICO.

Observaciones:

ORINA COMPLETA.

ASPECTO:	LIMPIO	(Limpido)
COLOR:	AMBAR	(Amarillo ambar)
DENSIDAD:	1.015	(1010-1025)
REACCIÓN:	ACIDA	
PH:	5	
SEDIMENTO:	ESCASO	(Escaso)
HEMOGLOBINA:	NO CONTIENE	
CÉLULAS:	ESCASAS	(Escasas)
LEUCOCITOS:	0-1*CPD.	
MUCUS:	ESCASO	
HEMATÍES:	-	
PIOCITOS:	-	
CILINDROS:	-	
CRISTALES:	-	
GLUCOSA:	NO CONTIENE	
CETONAS:	NO CONTIENE	
SALÉS BILIARES:	NO CONTIENE	
PROTEÍNAS:	NO CONTIENE	
PIGMENTOS BILIARES:	NO CONTIENE	
UROBILINOGENO:	NORMAL	

Observaciones:

UROCULTIVO (MODULO)

Recuento de colonias: menos de 1000 U.F.C/ml

NO SE AISLAN GERMENES PATOGENOS DESPUES DE 48 HS DE INCUBACION A 37° C.

Observaciones:

HFE MARTA SUSANA AVILA
 BQUÍMICA M. P. 892
 JEFE LABORATORIO
 HOSP. CTRO. SALUD AGUILARES

RESONANCIA MAGNETICA

MOGRAFIA
COMPUTADA MULTICORTE

RADIOLOGÍA DIGITAL

ESTUDIOS
CONTRASTADOS

ECO 4D

ECO DOPPLER
VASCULAR PERIFÉRICO

ECO DOPPLER
CARDÍACO

ECO DOPPLER RENAL

ECO DOPPLER DE
ORGANOS
SUPERFICIALES

ECOGRAFÍAS
OBSTÉTRICAS
MORFOLÓGICAS

MAMOGRAFÍA
DIGITAL DIRECTA

MARCACIÓN RADIO
Y ECOQUIRÚRGICA

DENSITOMETRÍA
OSEA

Paciente: GUARAT ROBERTO E

Fecha: 07/10/2016

Medico Solicitante: GONZALEZ

Estudio: *TAC DE CEREBRO S/CTE.*

INFORME

TAC DE CEREBRO SIN CONTRASTE ENDOVENOSO

En el examen realizado se observan signos de involución cortical superficial y profunda.

Hipodensidad córtico-subcortical occipital derecha de aspecto secuelar.

Áreas de leucomalacia periventricular.

No se visualizan colecciones hemáticas ni lesiones

expansivas intracraneanas.

Las estructuras de la línea media estan respetadas

Atte.

DR. MARTIN GAYA
MAT. PROF. N° 4778
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

SANATORIO MITRE

ATENCION PERMANENTE

Av. Mitre 279- AGUILARES

Pract black
D. de

Pract with a cat
p. black, black
white sp.
E. vto. vto
P. 55

Tel. 03865-481338

Q. 45
1000
1896
2000
T. 1000
16-11-16

JAVIER MARTINEZ
CARDIOLOGO
M.T. 6000

CLINICA PRIVADA

de Hospital Privado S.R.L.

24 de Setiembre 1543 Tel./Fax (03865) 422511
Concepción - Tucumán

Rp. /
Quero feto

Pract

Quiero lactar
retrinita
S x 30

Pract
Vertigo

260916

GONZALEZ
MEDICO NEUROLOGO
M.T. 4015

Paciente: GUARAT ROBERTO E

Fecha: 07/10/2016

Medico Solicitante: GONZALEZ

Estudio: *TAC DE CEREBRO S/CTE.*

INFORME

TAC DE CEREBRO SIN CONTRASTE ENDOVENOSO

En el examen realizado se observan signos de involución cortical superficial y profunda.

Hipodensidad córtico-subcortical occipital derecha de aspecto secuelar.

Áreas de leucomalacia periventricular.

No se visualizan colecciones hemáticas ni lesiones expansivas intracraneanas.

Las estructuras de la línea media estan respetadas

Atte.

DR. MARTIN GAYA
MAT. PRGE. N° 4778
DIAGNOSTICO POR IMAGENES

RESONANCIA MAGNETICA

TC MOGRAFIA
COMPUTADA MULTICORTE

RADIOLOGÍA DIGITAL

ESTUDIOS
CONTRASTADOS

ECO 4D

ECO DOPPLER
VASCULAR PERIFÉRICO

ECO DOPPLER
CARDÍACO

ECO DOPPLER RENAL

ECO DOPPLER DE
ORGANOS
SUPERFICIALES

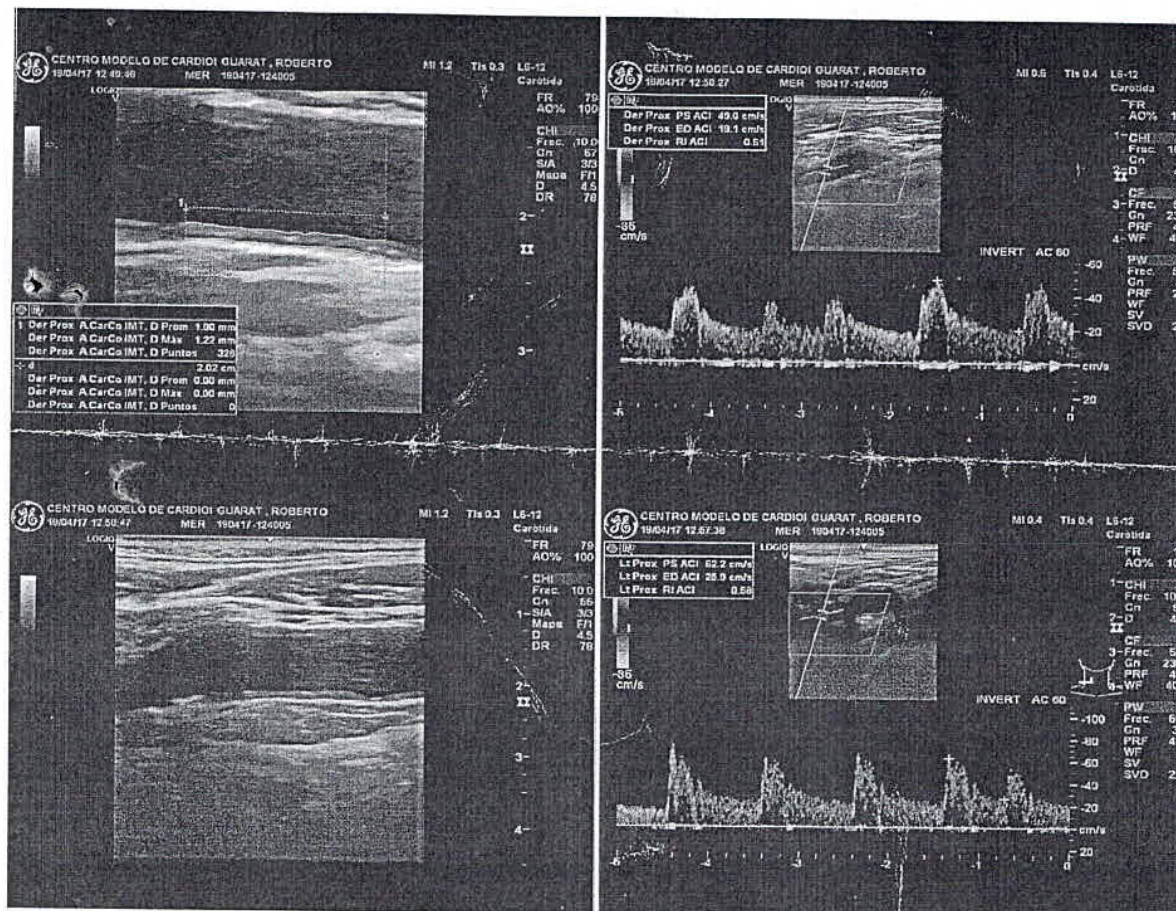
ECOGRAFÍAS
OBSTÉTRICAS
MORFOLÓGICAS

MAMOGRAFÍA
DIGITAL DIRECTA

MARCACIÓN RADIO
Y ECOQUIRÚRGICA

DENSITOMETRÍA
OSEA

Imágenes



Dr. GUILLERMO MERCAU
M. P. 3542
MÉDICO ECOCARDIOGRAFISTA

Operador: MER

Médico examinador:

Exam Date: 19/04/2017

Print Date: 19/04/2017



CARDIOIMAGEN SRL
Laprida 546 S.M. de TUCUMAN

ECO DOPPLER ARTERIAL DE VASOS DEL CUELLO

Información del paciente

Nombre: GUARAT, ROBERTO

Fecha: 19/04/2017

Fecha de nacimiento: 10/03/1949

Edad 68

Médico solicitante:

Médico examinador:

Operador: MER

ECOTOMOGRAFIA

HMI BILATERAL. PLACAS HETEROGENEAS MENORS DEL 30 % EN BULBOCAROTIDEO DERECHO Y CAROTIDA RIMITIVA IZQUIERDA. FLUJOS CONSERVADOS.

ESPEJOR INTIMA MEDIA

DERECHO		IZQUIERDO	
Rt Prox A.CarCo IMT, D Prom	1.00 mm	Lt Prox A.CarCo IMT, D Prom	1.84 mm
Rt Prox A.CarCo IMT, D Máx	1.22 mm	Lt Prox A.CarCo IMT, D Máx	2.25 mm
Rt Prox A.CarCo IMT, D Puntos	328	Lt Prox A.CarCo IMT, D Puntos	338

Mediciones

Doppler

Derecha

Izquierda

PS		ED		PS		ED	
Rt Prox PS ACI 49.0 cm/s		Rt Prox ED ACI 19.1 cm/s		Lt Prox PS ACI 62.2 cm/s		Lt Prox ED ACI 25.9 cm/s	
				Lt Prox PS 36.7 cm/s		Lt Prox ED 16.1 cm/s	

Exam Date: 19/04/2017

Print Date: 19/04/2017

Dr. GUILLERMO MERCAU
 M. P. 3542
 MEDICO ECOCARDIOGRAFISTA

Quarrel
Roberto
C1

CC 0107

SONOMED

CC 0107

SONOMED

CC 0107

SONOMED

CC 0107

SONOMED

CC 0107

SONOMED

CC 0107

SONOMED

DEPARTAMENTO DE EMERGENTOLOGIA
EVOLUCION DIARIA

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS 2

CAMA 3

Fecha: sábado, 20 de febrero de 2016

Días de Internación: 12

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	De Haro Maria	
MEDICOS RESIDENTE		

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP VII. Extubado 16/02. Actualmente en plan de pase a sala. Actualmente paciente evoluciona estable hemodinámicamente, sin requerimiento de vasopresores, afebril con buena mecánica ventilatoria e índices de oxigenación conservados. Parámetros vitales conservados con buen ritmo diurético. Evoluciona estable de lesiones diagnosticadas en la evaluación del trauma. Actualmente en plan de pase a sala para control evolutivo de su patología de base. No se constatan episodios de delirio durante el control de guardia diurna.

VIAS: SCD día 11

ATB: Cumplió Piperacilina-Tazobactam (sin atb)

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2): NEGATIVO

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente evoluciona lucido, vigil, afebril, GCS: 14/15. Estable hemodinámicamente. Buena mecánica ventilatoria e índices de oxigenación conservados, tos húmeda con expectoración purulenta. Abdomen blando, depresible e indoloro, RHA+. Diuresis conservada. Dolor controlado con opioides VO.

TAM	116	FC	93	FR	28	SO2	98	TEMP.	36.9	GLUCEMIA	103
	96		70		18		96		35.8		10

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	1200	Diuresis	1950
Oral/Enteral	1250	Catarsis	
Endógeno	840	SNG	
Dilución		Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	

NELSON S. GONZA
MEDICO
M.P. 6669

Fecha: 18 de febrero de 2016

Días de internación: 10

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	Maria Gómez Gentili	
MEDICOS RESIDENTE		

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP-VII. Actualmente cursando 48 hs de extubado.

Al examen sin sedación, mejor Glasgow 13/15, pupilas isocóricas reactivas, impotencia funcional de miembro superior izquierdo, estable hemodinámicamente sin vasopresores. con tratamiento antihipertensivo, R1-R2 normofonéticos, silencios impresionan libres, ventilación espontanea con buena mecánica, tos efectiva, ronos bilaterales, eleva secreciones. Abdomen blando, depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia, hematoma en pelvis en proceso en resolución. Se solicita interconsulta con traumatología para evaluación de MMSS izquierdo. Fentanilo en proceso de reducción de dosis.

VIAS: SCD día 9

ATB: Piperacilina-Tazobactam DIA 6

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2): NEGATIVO

Gasometría: FIO2 0.24; 7.43/36/87/97%/24/-0.3; LACTATO 1.5.

LABORATORIO: HTO 30%; HB 10.2; PQT 358000; GB 16300 (2/83); UREA 31; CREATININA 0.50; IONOGRAMA 139/3.27/103.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente evoluciona lucido, vigil, afebril, estable Hemodinamicamente con registros controlados de TA. Cumple 48 hs de extubación con buena evolución con adecuada mecánica ventilatoria y parámetros de oxigenación, persiste con tos productiva. Presento episodio diarreico durante la guardia (1500 cc). DT: 2800 BH: -900

TAM	113	FC	82	FR	25	SO2	100	TEMP.	37.6	GLUCEMIA	102
	85		73		20		96		36.6		95

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	1176	Diuresis	2800
Oral/Enteral	1600	Catarsis	1500
Endógeno	840	SNG	
Dilución	650	Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	

Balance de 24 hs: -900

NELSON S. GONZA
MEDICO
M.P. 8359

Fecha: 19 de febrero de 2016

Días de Internación: 11

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito
MEDICOS DE GUARDIA	ARIEL SAIQUITA
MEDICOS RESIDENTE	

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP VII. Extubado 16/02. Actualmente en plan de pase a sala. Al examen paciente secuelar neurológico, con tendencia al sueño, Glasgow 13/15, pupilas isocóricas reactivas, estable hemodinámicamente, sin vasopresores, R1-R2 normofoneticos, silencios impresionan libres, ventilación espontanea con buena mecánica, tos poco efectiva, se ausculta hipoventilación en bases, abdomen blando, depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia. Sin escaras. Se realiza interconsulta con infectología quien indica suspender antibiótico.

VIAS: SCD día 10

ATB: Piperacilina-Tazobactam (suspendido)

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2): NEGATIVO

Gasometría: FIO2 0.40; 7.42/35/72.7/96%/23/-1.1; lactato 0.9.

LABORATORIO:

EVOLUCIÓN NOCTURNA

TAM		FC		FR		SO2		TEMP.		GLUCEMIA	
-----	--	----	--	----	--	-----	--	-------	--	----------	--

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral		Diuresis	
Oral/Enteral		Catarsis	
Endógeno		SNG	
Dilución		Drenajes	
Otros		Insensibles	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	

Balance de 24 hs:

NELSON S. GONZA
MEDICO
M.P. 0839

Fecha: 17 de febrero de 2016

Días de Internación: 3

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito
MEDICOS DE GUARDIA	Rafael bertolaccini
MEDICOS RESIDENTE	

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP YII. Actualmente cursando 24 hs de extubado. Al examen paciente sin sedación, Glasgow 10/15 (m6-v1-o3), pupilas isocóricas reactivas, impotencia funcional de antebrazo izquierdo. Estable hemodinámicamente, sin vasopresores, R1-R2 normofonéticos, silencios libres, ventilación espontánea con buena mecánica, se ausculta hipoventilación en bases, abdomen blando depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia, hematoma en región lumbar baja en proceso de reabsorción. Se disminuye infusión de fentanilo.

VIAS: SCD día 8

ATB: Piperacilina-tazobactam DIA 5

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2): NEGATIVO

LABORATORIO:

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Actualmente el paciente se encuentra lucido, hemodinámicamente estable, con tendencia a la Hipertensión Arterial, motivo por el cual se indica otra dosis de 50mg de losartan, desvinculado del respirador, con mascara de Venturi con FiO2 al 30% con buenos parámetros de oxigenación, buena mecánica ventilatoria, buen ritmo diurético, NET con buena tolerancia. Sigue con infusión de Fentanilo para manejo del dolor. Control evolutivo.

TAM	127	FC	101	FR	28	SO2	100	TEMP.	37.7	GLUCEMIA	1.98
	81		56		20		95		35.0		1.17

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	1200	Diuresis	3100
Oral/Enteral	800	Catarsis	1400
Endógeno	900	SNG	-
Dilución	650	Drenajes	-
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	3550	TOTAL EGRESOS	5400

Balance de 24 hs: -1850

 NELSON S. GONZA
 MEDICO
 N.P. 3359

Fecha: 16 de febrero de 2016

Días de Internación: 8

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito
MEDICOS DE GUARDIA	DE HARO MARIA
MEDICOS RESIDENTE	

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP VII. Actualmente en plan de weaning.

Al examen paciente sin sedación, mejor Glasgow 11/15, pupilas isocóricas reactivas, estable hemodinámicamente, sin vasopresores, con tendencia a HTA, se realiza prueba de ventilación espontanea en tubo en T con buena tolerancia se procede a extubación con buenos resultados, a la auscultación, presenta hipoventilación en bases., abdomen blando depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia, hematoma en región lumbar baja y muslos. Escara en talón izquierdo grado I.

Se realiza ecografía doppler venoso de vasos de cuello, se objetiva trombo en yugular interna izquierda.

VIAS: SCD día 7

ATB: Piperacilina-tazobactam DIA 4

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2): NEGATIVO

GASOMETRIA: FIO2 0.45; 7.37/38/149/98%/21.6/-3.2; LACTATO 1.4.

LABORATORIO: HTO 27%; HB 8.9; PQT 272000; GB 12200 (2/73); UREA 51; CREATININA 0.64; IONOGRAMA 149/4.48/110.

PENDIENTE: TAC DE PELVIS.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente se mantuvo estable afebril, con ventilacion espontanea apoyo de oxigeno a FIO2 0.36 % con buena mecanica ventilatoria, sin analogosedacion, Regular manejo de TAM se optimiza con CARVEDILOL Y LOSARTAN , buen ritmo diurético. Conducta infectológica sin cambios.

PENDIENTE: TAC DE PELVIS –RX MANO CODO MUÑECA IZQUIERDA.

TAM	133	FC	91	FR	28	SO2	100	TEMP.	37.9	GLUCEMIA	155
	97		80		20		95		36.0		1.01

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	2008	Diuresis	3700
Oral/Enteral	2200	Catarsis	1000
Endógeno	900	SNG	
Dilución	550	Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	5600	TOTAL EGRESOS	5600

Balance de 24 hs: NEUTRO

NELSON S. GONZA
MEDICO
FEB 16 2016

Fecha: 15 de febrero de 2016

Días de Internación 7

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismo – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	CORTEZ MARIELA	BERTOLACCINI RAFAEL
MEDICOS RESIDENTE		

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP YII. Actualmente en plan de weaning.

Al examen paciente sin sedación, Glasgow 11/15 (M6-V1-O4); pupilas isocóricas reactivas, estable hemodinámicamente, con tendencia a la HTA en infusión con NTG, R1-R2 normofonéticos, silencios impresionantes libres, en ARM en modo asistido controlado por volumen, se realiza prueba de ventilación espontánea por 30 minutos, con PS hasta 10, Peep 8; movilizandovt de 400; índice de tobin inicial de 60; FR 28; posteriormente presenta aumento de FR hasta 30 y disminución de vt a 200. A la auscultación presenta buena entrada de aire, se aspiran escasas secreciones mucosas. Abdomen blando depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia, hematoma en región pelviana. Escara en talón izquierdo.

VIAS: SCD día 6

ATB: Piperacilina-tazobactam DIA 3

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2)

GASOMETRIA: FIO2 0.45; 7.35/43/91/97%/24/-1.6; LACTATO DE 1.8

LABORATORIO:

PENDIENTE: ECOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO, WEANING.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente que Durante la guardia nocturna se mantuvo estable hemodinámicamente con tendencia a la HTA por lo que recibe infusión de NTG y se decide subir dosis de cervedilol y agregar losartan, Glasgow 10/15, pupilas isocóricas reactivas, en ARM en modo asistido controlado por volumen. abdomen blando, depresible, RHA+, hematoma en cadera izquierda, edema de miembros con NET con buena tolerancia. Presento registro febril febricular 38.1

TAM	149	FC	94	FR	27	SO2	100	TEMP.	38.1	GLUCEMIA	101
	103		65		18		99		36.9		98

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	2000	Diuresis	3090
Oral/Enteral	1200	Catarsis	300
Endógeno	1040	SNG	
Dilución	500	Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	4740	TOTAL EGRESOS	4290

Balance de 24 hs: +450

NELSON S. GONZA
MEDICO
M. 0. 0389

Fecha: 15 de febrero de 2016

Días de Internación: 7

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismo -- incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	CORTEZ MARIELA	BERTOLACCINI RAFAEL
MEDICOS RESIDENTE		

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnostico de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquio pubiana bilateral. Anti coagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP YII. Actualmente en plan de weaning.

Al examen paciente sin sedación, Glasgow 11/15 (M6-V1-O4); pupilas isocóricas reactivas, estable hemodinámicamente, con tendencia a la HTA en infusión con NTG, R1-R2 normofonéticos, silencios impresionantes libres, en ARM en modo asistido controlado por volumen, se realiza prueba de ventilación espontánea por 30 minutos, con PS hasta 10, Peep 8; movilizándolo vt de 400; índice de tobin inicial de 60; FR 28; posteriormente presenta aumento de FR hasta 30 y disminución de vt a 200. A la auscultación presenta buena entrada de aire, se aspiran escasas secreciones mucosas. Abdomen blando depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia, hematoma en región pelviana. Escara en talón izquierdo.

VIAS: SCD día 6

ATB: Piperacilina-tazobactam DIA 3

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2)

GASOMETRIA: FIO2 0.45; 7.35/43/91/97%/24/-1.6; LACTATO DE 1.8

LABORATORIO:

PENDIENTE: ECOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO, WEANING.

EVOLUCION NOCTURNA

Paciente que Durante la guardia nocturna se mantuvo estable hemodinámicamente con tendencia a la HTA por lo que recibe infusión de NTG y se decide subir dosis de cervedilol y agregar losartan, Glasgow 10/15, pupilas isocóricas reactivas, en ARM en modo asistido controlado por volumen, abdomen blando, depresible, RHA+, hematoma en cadera izquierda, edema de miembros. con NET con buena tolerancia. Presento registro febril febricular 38.1

TAM	149	FC	94	FR	27	SO2	100	TEMP.	38.1	GLUCEMIA	101
	103		65		18		99		36.9		98

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	2000	Diuresis	3090
Oral/Enteral	1200	Catarsis	300
Endógeno	1040	SNG	
Dilución	500	Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	4740	TOTAL EGRESOS	4290

Balance de 24 hs: +450

NELSON S. GONZA
MEDICO
M/P 1359

Fecha: sábado, 14 de febrero de 2016

Días de Internación 6

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto		
DIAGNOSTICO	Politraumatismo -- incidente de transito		
MEDICOS DE GUARDIA	Henrique Malaguez Webber	De haro	
MEDICOS RESIDENTE			

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Dx de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquípública bilateral.

Actualmente paciente se encuentra lúcido, GSC 11/15, hemodinámicamente estable, normotenso bajo tratamiento con Carvedilol, sin vasopresores, en ARM modo A/C por presión con buenos parámetros oxigenación, buen ritmo diurético. Anticoagulado en forma terapéutica, por sospecha de TVP YII.

SCI 10/02

ATB: Piperacilina-tazobactam (12/2) (empírico por probable foco respiratorio)

CULTIVOS: HMC x 2 (12/2)

LABORATORIO: Hb 8.6; GB 12.900; Urea 66; Crea 0.78; Na+ 152; K 4.7; Cl 113.

PENDIENTE: TAC CONTROL 15/2.

ECOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO, WEANING.

EVOLUCION NOCTURNA

Durante la guardia nocturna se mantuvo sin sedación, Glasgow 10/15, pupilas isocóricas reactivas, estable hemodinámicamente, con tendencia a la HTA, por lo que se reinicia infusión con NTG, en ARM en modo asistido controlado por volumen, abdomen blando, depresible, RHA+, con NET con buena tolerancia. Diuresis 2700 balance + 790

TAM	144	FC	94	FR	100	SO2	100	TEMP.	38.4	GLUCEMIA	130
	86		62		99		92		38		106

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	1800	Diuresis	2700
Oral/Enteral	900	Catarsis	
Endógeno	650	SNG	
Dilución	1040	Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	4390	TOTAL EGRESOS	3600

Balance de 24 hs: + 790

NELSON S. GONZA
MEDICO
M.P. 8359

Fecha: viernes, 12 de febrero de 2016.

Días de Internación: 4

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismos – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	Malaguez, Henrique	Saiquita, Ariel
MEDICOS RESIDENTE	Ehlich, Anabel	

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Dx de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquípública bilateral.

Actualmente sin analgesedación, GCS 11/15 aparente foco motor braquial derecho, estable hemodinámicamente tendencia a la HTA y taquicardia sinusal con extrasístoles ventriculares, se interpreta como dolor por lo que se indica infusión de analgésicos, con regular respuesta, se decide infusión con labetalol, en ARM modo A/C, sincrónico. Con buen ritmo diurético, registro de 38.5°C que cede temporalmente con medios físicos y farmacológicos, CPIS 2, se realiza Hemocultivo x2 y se inicia Piperacilina + Tazobactam de forma empírica; registro de hiperglucemia que se corrigen con buena respuesta. Al examen físico hematoma en región de muslo izquierdo y testicular. En plan de weaning.

Laboratorio: 11.200 (1/83)Hto 21 Hb 7.1 Pla 124.000 urea 68 creat 0.75 152/4.1/112 Ck 109

Gasometría 0.45 7.44/39.4/142/98.8/26/1.7/315 Ac Lact 1.8

Pendiente ecografía de vasos de cuello por servicio de cirugía vascular y weaning.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente continúa en plan de weaning, bajo efecto residual de sedoanalgesia, afebril con parámetros vitales conservados. Buen ritmo diurético, ventilado en PCV 16 peep 8 fio2 40% Fr 14 x min Cest 48. Requiere infusión de labetalol 1.8 mgr/hr, para control de frecuencia por taquicardia auricular multifocal e HTA.

TAM		FC		FR		SO2		TEMP.		GLUCEMIA	
-----	--	----	--	----	--	-----	--	-------	--	----------	--

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral		Diuresis	
Oral/Enteral		Catarsis	
Endógeno		SNG	
Dilución		Drenajes	
Otros		Insensibles	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	

Balance de 24 hs:

NELSON S. GONZ.
MEDICO
11-2-2016

Fecha: jueves, 11 de febrero de 2016

Días de Internación: 4

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto
DIAGNOSTICO	Politraumatismos – incidente de transito
MEDICOS DE GUARDIA	Gómez Gentili, María
MEDICOS RESIDENTE	Ehlich, Anabel

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Dx de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epifisis) y fractura de rama isquípública bilateral.

Evoluciona estable hemodinámicamente con autorregulación conservada sin necesidad de vasopresores, ritmo diurético conservado con parámetros vitales estables. Bajo analgosedación, se realiza ventana obteniéndose GCS 10/15 (M5 O4 V1) con excitación psicomotriz e HTA, aparente foco motor derecho, afebril, en ARM modo A/C, sincrónico. Intercurrió con episodio de taquicardia supraventricular con extrasístoles por lo que se indica control de frecuencia con drogas (digoxina).

Se realizó Tac de control donde se observa HSA post traumática, HSD pequeño occipital derecho y contusión parietal derecha.

Laboratorio: 14.300 (82) en ascenso Hto 28 Hb 9.2 Pla 114.000 urea 74 creat 0.70 153/4.9/114 Ck 896

Gasometría 0.80 7.39/42.7/217/99.3/25.5/0.6/271.6

Pendiente ecografía de vasos de cuello por servicio de cirugía vascular y despertar

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente que durante la guardia nocturna evoluciona estable, continua en ARM modo PCV p 15 ti 0.90 ie 1.3.1 rpm 16 peep 8 fio2 45. Vigil, GW 9/15 (motor 5 verbal 1 ocular 3), buena entrada de aire en ambos campos pulmonares, con hipoventilación basal bilateral, abdomen blando, depresible RHA+, miembros sin edemas, pulsos positivos. Buen ritmo diurético, parámetros vitales estables, con tendencia a la taquicardia (130 latidos por minuto), se realiza ECG de control donde se observa ritmo sinusal y extrasístoles supraventriculares aisladas. Presenta registro aislado de 38.1°C que cede con dipirona.

TAM	74	FC	110	FR	17	SO2	99	TEMP.	36	GLUCEMIA	230
	136		63		20		100		38.1		168

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	1900	Diuresis	2500
Oral/Enteral	2300	Catarsis	300
Endógeno	960	SNG	
Dilución		Drenajes	
Otros		Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	5280	TOTAL EGRESOS	3700

Balance de 24 hs: +1580

NELSON S. GARCIA
MEDICO
M.P. 5559

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2016

Días de Internación: 3

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismos – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	Bertolaccini, Rafael	Malaguez, Henrique
MÉDICOS RESIDENTE	Ehlich, Anabel	

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Dx de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquípública bilateral.

Paciente evoluciona estable hemodinámicamente con autorregulación conservada sin necesidad de vasopresores, ritmo diurético conservado con parámetros vitales estables. Bajo analgosedación RASS -5, afebril, en ARM modo A/C, sincrónico. En plan de Tac de control de encéfalo el 10/02/16 y evaluar despertar.

Se realiza ecografía de vasos de cuello para colocación de vía central observándose coágulo intra yugular izquierda, se decide colocar vía central subclavia izquierda, control radiológico sin complicaciones. Inicia tratamiento anticoagulante.

Gasometría 0.40 7.35/45.6/122.6/98.2/24.6/-1.0/306.5

Laboratorio: GB 9.900 Hto 19 Hb 6.3 plaq 116.000 urea 75 creat 0.68 152/4.8/116. Ck 991. Se transfunden 2U GR Pendiente TAC

Se solicita ecografía de vasos de cuello por servicio de cirugía vascular.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente que evoluciona hemodinámicamente estable, bajo sedoanalgesia (RASS-4), en ARM en modo A/C por presión, sincrónico, febril (se indica Dipirona 1gr EV, pero, no falta de disponibilidad, se administra Ibuprofeno 600mg por SNG y medios físicos con buena respuesta), ritmo diurético conservado. Durante el traslado hacia el tomógrafo, se observa fuga de aire peritubo orotraqueal, motivo por el cual se decide realizar recambio, en donde se evidencia falla en el sistema de fijación traqueal (cuff). No se puede acceder a las imágenes de la TAC para progresar parte respiratoria. Por Hb: 6.3 se decide transfundir 2 UGRS. Durante la transfusión se observa reacción alérgica por lo que se reduce ritmo de transfusión y se administra Dexametasona y Difenidramina con mejoría de la sintomatología.

Pendiente:

- Retirar resultado de TAC
- Weaning
- Ecografía de vasos de cuello

TAM	104	FC	88	FR	23	SO2	100	TEMP.	38.6	GLUCEMIA	2.11
	68		60		16		99		36.3		1.58

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	2100	Diuresis	1950
Oral/Enteral	500	Catarsis	-
Endógeno	840	SNG	-
Dilución	-	Drenajes	-
Otros	-	Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	3440	TOTAL EGRESOS	2850

Balance de 24 hs: +590mL

NELSON S. G.
MEDICO
11/2/16

Fecha: martes, 09 de febrero de 2016

Días de Internación: 2

APELLIDO Y NOMBRE	Guarat Roberto	
DIAGNOSTICO	Politraumatismos – incidente de transito	
MEDICOS DE GUARDIA	Celario Patricio	
MEDICOS RESIDENTE		

EVOLUCION MATUTINA (08:00 - 20:00 horas)

Paciente de 66 años de edad, se desconocen antecedentes (ausencia de familiar), que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Dx de PLT con TEC sin descripción de GSW de ingreso, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquípública derecha.

Paciente evoluciona estable hemodinámicamente con autorregulación conservada sin necesidad de vasopresores, ritmo diurético conservado con parámetros vitales estables. Descenso de valores de CPK a 1000, con diuresis de 90 ml/hr. Permanece bajo sedoanalgesia con RASS -3, con estrategias ventilatorias protectoras en ARM . Modo VCV 480 ml vt Peep 8 fio 2 40% Cest 34 Resp 14. Sin modificaciones terapéuticas durante el control evolutivo

Pendiente Tac de control de encéfalo el 10/02/16.

EVOLUCIÓN NOCTURNA

Paciente evoluciona estable hemodinámicamente, sin requerimiento de vasopresores, con mecánica ventilatoria conservada e índices de oxigenación normales. Buen ritmo diurético con tendencia a la HTA, resto de parámetros vitales normales durante el control de guardia nocturna. En plan de Tac de control de encéfalo para el 10/02/16.

TAM	81	FC	82	FR	15	SO2	98	TEMP.	36	GLUCEMIA	146
	129		120		21		100		37.7		150

BALANCE HIDRICO			
INGRESOS		EGRESOS	
Parenteral	2250	Diuresis	1850
Oral/Enteral		Catarsis	
Endógeno		SNG	50
Dilución	250	Drenajes	
Otros	900	Insensibles	900
TOTAL INGRESOS	3400	TOTAL EGRESOS	2800

Balance de 24 hs: + 600 ml

NELSON S. GONZALEZ
MEDICO
M.P. 3339

UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS

EPICRISIS

21/02/16

H.C. 432047

GUARAT, ROBERTO ESTEBAN

KM Nº: 5 Bº: LOS RÍOS - AGUILARES

500807 - INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA

DUBILADOS Y PEN

HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN

DNI - 7838310

Masculino

10/03/49(66A)

Casado/a

Grupo y Factor

Alérgico a:

Fecha de internación: 08/02

Diagnóstico de Ingreso: politraumatismo

Resumen de Internación

Paciente de 66 años de edad, antecedente de tabaquismo e HTA, que ingresa a este servicio derivado de shock room por presentar Diagnóstico de Politraumatismo con TEC sin descripción de GSW de ingreso, Marshall II, traumatismo de tórax cerrado con contusión pulmonar bilateral a predominio derecho y fractura clavicular derecha, traumatismo ortopédico con fractura de radio (epífisis) y fractura de rama isquípública bilateral. Requerimiento e ARM desde su ingreso, evoluciona con TVP de vena yugular izquierda iniciando tratamiento con enoxaparina a dosis anticoagulante. Intercurre con taquicardia supraventricular sin descomposición hemodinámica. Se optimiza tratamiento antihipertensivo. Debido a registros de fiebre y aumento de secreciones respiratorias con score CPIS > a 8, se realiza toma de muestra de hemocultivos el 12/02, cuyos resultados son negativos, y realiza tratamiento empírico con Piperacilina-Tazobactam por 7 días completando el 19/02/16.

Se extuba en forma programada el 16/02 con buena evolución. Actualmente, paciente secuelar neurológico estable hemodinámicamente, mejor Glasgow 13/15, pupilas isocóricas, impotencia funcional de antebrazo izquierdo. Pasa a sala 3 cama 1

Vía central SCI: 10/02

Cultivos: hemocultivo x2, 12/02: negativos

Antibióticos: cumplió esquema con PTZ iniciando el 12/02 por 7 días.

Pendiente: interconsulta con traumatología

NELSON S. GONZ.
MEDICO
I.P.P. 6339

ventrículo izquierdo de tamaño, grosor, motilidad y función sistólica conservada.

Aurícula izquierda normal

Válvula mitral de aspecto normal, apertura conservada

Válvula aórtica trivalva, de aspecto normal, apertura conservada

Aorta de tamaño normal

Cavidades derechas de diámetros normales con función conservada

Pericardio normal

DOPPLER :

-Alteración de la relajación

Sin flujos patológicos

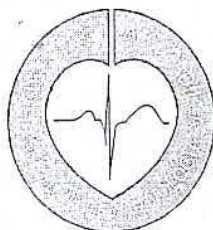
CONCLUSION:

Estudio dentro de límites normales


Dr. ROBERTO FERNANDO RODRIGUEZ
MEDICO CARDIOLOGO
MAT. PROF. 6162

SERVICIO DE CARDIOLOGIA
- HOSPITAL ANGEL C PADILLA -

Nombre: GUAROT ROBERTO
 Fecha : 23/02/16
 Edad : AÑOS
 obra social :
 DNI :



Alberdi 550 -San Miguel de Tucumán

ECODOPPLER CARDIACO

M-Modo Mediciones

Dimensiones

Diám AI: 4.00 cm

Área AI : 19 cm²

Diám AO: 2.10 cm

Ventriculo izquierdo

Teichholz(M)

DDVI :4.99 cm

DSVI :2.33 cm

SIVd :1.12 cm

PPd: 1.03 cm

FEY VI :70 %

Índice de masa VI : gr/m²

Frac Acort :39 %

Masa de VI : 110 gr

Doppler Mediciones

Válvula mitral

MV E Vel: cm/s

Relacion E/A :

MV A Vel: cm/s

Válvula aortica

Vel máx. 123 cm/s

Grad max 10 mmhg

Area valvular: cm²

Grad medio : 4 mmhg

ACOMPAAÑO DOC. ORIGINAL. SOLICITO SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN.-

AUTOS: "GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/ CHEIN PEDRO LUCIANO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. N° ~~228/16~~ 176/17.

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, conforme surge del Poder para Juicios que se adjunta con la presente, a S.S. digo:

I.- Que vengo por la presente a adjuntar doc. original consistente en:

1. Acta de cierre de mediación.-
2. Copias simples extraída de los autos caratulados: "CHEÍN LUCIANO Y O' S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO" - Expte. N° 428/16, obrante ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la IVª Nom. de éste Centro Judicial: Solicitamos que oportunamente se libre oficio a dicha fiscalía y/o al juzgado o Cámara donde se encuentre radicada la causa a los efectos de su remisión.-
- 3.- Informe ANSES de jubilación.
- 4.- Certificado y estudios médicos.-
- 5.- Historia Clínica e ingreso al Hospital Padilla y a unidad de cuidados intermedios.-
- 6.- Informe Hospital Centro de Salud de Aguilares.-

Acompaño copias para expediente y para traslado.-

II.- Solicito se corra traslado de la demanda.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
M. R. 5320 CAT - L K F° 815
M. R. 5320 CAS M. FED. T98 F° 223

JUL 27 JUN 2016 12:31

JUZG. CIV. Y COM. I N.M.

Adj: copias simples en 27 fs. 04 juegos de copias
Pl traslado en 28 fs cu, documentación original
de: 3 CD, 2 electrocardiograma, 5 Analisis de
fecha 19/09/16, 23/11/16, 07/02/17, 5/8/17, 22/3/16
7 orden medica, 3 Pruebas de coagulación de
fecha 31/3/16, 14/4/16, 8/6/16, homograma de
fecha 14/4/16, carnet Hospital Angel C. Rodilla,
(servicio de hematología - oncología), 4 Triptico
del Hospital centro de salud (Aguilares), 3 inf
de Resultados del Hosp centro de salud (Aguil)
copia de informe de: Resonancia Magnética,
ecodopler venoso, formulario de solicitud de
Higiénica Absoluta, 4 cartillas de prestación
historia clinica, eco abdominal y renal, Laboratorio
Planilla de Evolución, Original de informe de
Servicio de Radiología, 4 detalles de honorarios


PT
GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-

Concepción, 28 de junio de 2018.-

Agréguese copia de poder, copia de acta de cierre sin acuerdo y copia de documentación que acompaña.

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada Maria Elda Larry como apoderada de Guarat Roberto Esteban, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°. 644, désele intervención de Ley.

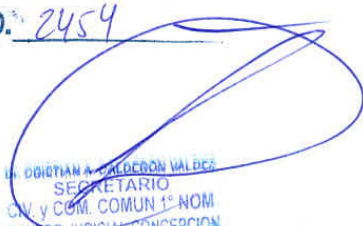
Previo a todo trámite, reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-

INTIMESE a la letrada Maria Elda Larry a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- PERSONAL.-FZ.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Fecha 28/06/18 Se Libró Cédula No. 2454


Dr. CRISTIAN CALDERON VALDES
SECRETARIO
CIV. y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mardast

36
CC



CEDULA N°: 2454.-
EXpte N°: 176/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de junio de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
Se notifica al Dr.: MARIA ELDA LARRY .-
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 644.-

PROVEIDO:

Concepción, 28 de junio de 2018.- ... INTIMESE a la letrada Maria Elda Larry a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- PERSONAL.-FZ.-" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.-

Dr. Cristian A. Calderón Valdez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe
A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
20 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
70 FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.

Oficial Notificador

SOLICITO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACION.-

JUICIO: "GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. 176/17.-

MARIA ELDA LARRY, por derecho propio a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por el presente escrito a solicitar se difiera el pago de aportes para el momento de dictar sentencia, asimismo solicito prosiga la causa según su estado.-

JUSTICIA.-

**DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
MP 502 CAS-5320 CAT
MAT. FED. T98 F.223**

JU, 30 AGO 2018 09:45

JUZ. CIV. COM. 1º NOM.

**CRISTIAN A. CALDERON VALDE
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-

Concepción, 5 de septiembre de 2018.-

Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.

Proveyendo lo pertinente: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homonimo de la segunda nominación.

Téngase presente la reserva de caso federal

Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, que en los presentes autos, la letrada Maria Elda Larry no dio cumplimiento con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059. A sus efectos líbrese Cédula haciéndose constar el monto perseguido en la Demanda.-

Asimismo hágasele saber que oportunamente se le hará conocer la regulación de honorarios que se efectúe o los honorarios que convengan los letrados con sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- PERSONAL.-FZ


D^{ta} MARIA ELDA LARRY
JUEZ
JUZGADO EN COM^o 1^o de
JURISDICCION CIVIL

En 07, SEP 2018 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

CRISTIANA CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Fecha 13/09/18 Se Libró Cédula No. 3512, 3513

3514, 3515, 3516

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/Rehian 39
Cédula



CEDULA N°: 3516.-
EXPTÉ N°: 176/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
Se notifica a: CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN.-
Domicilio: en calle RIVADAVIA N° 167 - Concepción.-

PROVEIDO:

Concepción, 5 de septiembre de 2018.- ... Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, que en los presentes autos, la letrada Maria Elda Larry no dio cumplimiento con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059. A sus efectos librese Cédula haciéndose constar el monto perseguido en la Demanda.-**Asimismo hágasele saber que oportunamente se le hará conocer la regulación de honorarios que se efectúe o los honorarios que convengan los letrados con sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- PERSONAL.-FZ"** Fdo.Dra.María Ivonne Heredia,Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-RA**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 SET 2018

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

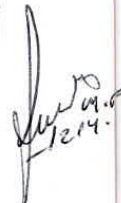
RA

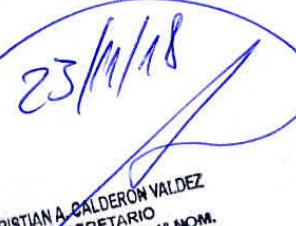
CONCEPCION, 14 SEP 2018 de ____ En la fecha siendo
notifico notifique del contenido de esta orden y deje duplicado en el domicilio
relacionado CASA DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Al ____ haberlo encontrado, recible una persona de la casa que dijo llamarse
____ y firma para constancia


RICARDO C. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



24/11/18
Retiro. C2001 N° 3514 - 3513 - 3512.  12/14. Busto
proceso.


CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00MAYKRYSY

CEDULA N°: 3515.-

EXpte N°: 176/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: PARANA SEGUROS, Demandado.-

Domicilio: CALLE MONTEAGUDO N° 440 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO:

Concepción, 5 de septiembre de 2018.-Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.Proveyendo lo pertinente: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homónimo de la segunda nominación.Téngase presente la reserva de caso federal. ... " Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.-**Se adjuntan copias en 25 fs.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RA

Oficial Notificador



CEDULA N°: 3515.-
EXpte N°: 176/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: PARANA SEGUROS, Demandado.-

Domicilio: CALLE MONTEAGUDO N° 440 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO:

Concepción, 5 de septiembre de 2018.-Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.Proveyendo lo pertinente: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homonimo de la segunda nominación.Téngase presente la reserva de caso federal. ... " Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.-Se adjuntan copias en 25 fs.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 NOV 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RA

Oficial Notificador

03 DIC 2018 de 2)..... En la fecha
del día de Tucumán, notifico del contenido de ésta cédula y...
señalando horas 12:15.. notifico del contenido de ésta cédula y...
DEVUELVO LA PRESENTE CEDULA 2(DOS)
SIN PODER NOTIFICAR, POR NO ESPECIFI-
CAR PISO DEPARTAMENTO O LOCAL
CATERUSE.

JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN 04 DIC 2018 A SU ORIGEN

MARIA INES NOBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

04 DIC 2018 12:08
JUZ. CIV. COM. TUCUM.

Recibido en 31/8

CRISTIAN A. CACERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2710

\$25
42
L

CEDULA N°: 3512.-
EXPTE N°: 176/17.-



00JNGLSVYN

SR. JUEZ DE PAZ DE AGUILARES
ACORDADA N° 102/86
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CHEIN, PEDRO LUCIANO.-

Domicilio: 9 DE JULIO N° 1421- AGUILARES.-

PROVEIDO:

Concepción, 5 de septiembre de 2018.-Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.Proveyendo lo pertinente: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homonimo de la segunda nominación.Téngase presente la reserva de caso federal. ... " Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.-Se adjuntan copias en 25 fs.-

8319/18

DRA. S. H. HEREDIA
SECRETARIA 1a
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. PRIM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 06 de Diciembre 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Torres G. Mauricio

Torres G. Mauricio
Ayud. Judicial

A horas del día se dejó cédula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RA

Oficial Notificador

Aguilares 08/12/2018

EN LA FECHA SIENDO 12/15

NOTIFIQUE E INDIQUE DEL CONTENIDO DE ESTE ACTA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Chein Pedro Luciani

POR NO HABERLO ENCONTRADO, RECONOCIENDO LA CASA QUE DIO LUGAR A LA
Elia Daniela

+ *[Signature]*

X Elia D. chein

X 35.913.949



[Signature]
Torres E. Mauricio
Ayud. Judicial

Aguilares 08/12/2018
Envio al juzgado y Secretario oficiales diligenciados en of. hábiles
Sirva la presente de alerta nota de remisión



[Signature]
MAJ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

575
43

2711



00FXBIDXLY

CEDULA N°: 3513.-
EXPTE N°: 176/17.-

SR. JUEZ DE PAZ DE AGUILARES
ACORDADA N° 102/86
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
Se notifica a: CARDENAS, REYNALDO BENJAMIN.-
Domicilio: CALLE 20 DE JUNIO S/N B° 11 DE MARZO- AGUILARES.-

PROVEIDO:

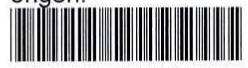
Concepción, 5 de septiembre de 2018.-Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.Proveyendo lo pertinente: Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homonimo de la segunda nominación.Téngase presente la reserva de caso federal. ... "

Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.-Se adjuntan copias en 25 fs.-**

8320/18

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Nancy Cordillo*

A horas *10:24* del día *07-12-2018* se dejó cedula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nancy Cordillo
Secretario Jefe
JUZ DE PAZ DE AGUILARES

RA

Oficial Notificador

Aguilares, 07-12-2008
NOTIFIQUE E INTIME DEL FOLIO 1024
EN DOMICILIO INDICADO A Corderas, Reynaldo
Benjamin
POR NO HABERLO ENCONTRADO
Olga Serrano



De Perros

[Signature]

Aguilares, 7-12-2008
Diligenciado envío al juzgado y secretaría
Epizante en el folio útil.-
Sirva la presente de tanta notable remisión



[Signature]
JUZ DE PAZ DE AGUILAR

2712

44

50



00XTTUVRSO

CEDULA N°: 3514.-
EXPTÉ N°: 176/17.-

SR. JUEZ DE PAZ DE AGUILARES
ACORDADA N° 102/86
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: ZAMORANO, VICTOR HORACIO.-

Domicilio: CALLE MARIANO MORENO N° 1975- AGUILARES.-

PROVEIDO:

Concepción, 5 de septiembre de 2018.-Atento a lo solicitado, difírase el pago de la tasa de justicia inicial (2%) del monto perseguido en el demanda hasta el momento de confeccionar planilla fiscal.Proveyendo lo pertinente: Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada y a la citada en garantía, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-De la acumulación de procesos solicitada, hágase saber al Juzgado homónimo de la segunda nominación.Téngase presente la reserva de caso federal. ... "

Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.- **Se adjuntan copias en 25 fs.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día

numero: y se devolvió el original en la casilla de la Secretaría de origen.-



RA

Oficial Notificador

Aguilares 06/12/18

EN LA FECHA SIENDO HS. 10:25

NOTIFIQUE E INFORME DEL CONTENIDO DE ESTA CÉDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO DESTINADO A Yamora Victor Horacio

POR Nº alguno de los papeles a lo que
firmas de uno y no se puede
de acuerdo a lo que se ha visto para constancia
los datos no se



[Handwritten signature]

Gamon de Paz
Aguilares, Tucuman

Aguilares - 06/12/18

Deliberado en el juzgado y Ministerio
Oficiante en 01 hr.
Se le presento el escrito ante el Jefe de Peritos



[Handwritten signature]
MAK 1
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

HABILITADO PARA ACTUAR

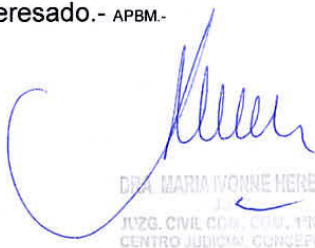
**JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-**

Concepción, 10 de diciembre de 2018.-

Resérvese el juego de copias para un eventual traslado.

Agréguese la cédula n° 3515 sin diligenciar y con lo informado por el Sr.

Notificador: A conocimiento del interesado.- APBM.-


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUZG. CIVIL COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11 DIC 2018
En...../...../.....quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


CRISTIANA CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

41

Cap

5110285

46



CORREO ARGENTINO		
REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
VICTOR HORACIO ZAMORANO		PARANA S.A DE SEGUROS
DOMICILIO	DOMICILIO	
MORENO 1875	MAIPU 215 - PISO 7°	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4115	ABOILARES	TUC
1084	CAP FED	BA A
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO		
FECHA	FIRMA DEL DESTINATARIO	
HORA		
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO		
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO		
SELO OFICINA DESTINO		



CORREO ARGENTINO		
REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
VICTOR HORACIO ZAMORANO		PARANA S.A. DE SEGUROS
DOMICILIO	DOMICILIO	
MORENO 1875	MAIPU 215 - PISO 7°	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4115	ABOILARES	TUC
1084	CAP FED	BA A

Sr. Gerente de PARANA S.A.- DE SEGUROS

SINIESTRO N° 622.860 – POLIZA 4.314.875 – DOMINIO HAS-592

NOTIFICO a UDS el 26/05/17 a hs 10 y 30 se celebrará la **AUDIENCIA DE MEDIACION (Ley 7844)**, en calle NACIF ESTEFANO 1315 – 1er piso – Of. 4 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, en la cual estoy demandado (**REQUERIDO**), junto al chofer del vehículo asegurado **PEDRO LUCIANO CHEHIN**, en los autos caratulados CUARAT ROBERTO ESTEBAN VS. CHEHIN PEDRO y otros s/ Daños Legajo N° 318/17 – Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.- C.J.CONCEPCION. En tal sentido DEBERA UD ASUMIR NUESTRA DEFENSA en el proceso CIVIL, conforme las condiciones pactadas en la POLIZA DE SEGUROS (ley 17.418, LDC).- En caso de silencio o negativa de su parte me veré obligado a recurrir a un Abogado particular, con gastos y costas a su cargo por incumplimiento contractual. QUEDA UD NOTIFICADO.



VICTOR HORACIO ZAMORANO

DNI N° 11783015

CD802802735



Doble por aqui

Doble por aqui

4010802100



REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social PARANA S.A. DE SEGUROS	DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social ZAMORANO VICTOR HORACIO
	Domicilio MAIPU 215 PISO 7°		Domicilio MORENO 1975
	CPA CIUDAD DE BUENOS AIRES 1084		CPA 4152-AGUILARES Provincia PCIA DE TUCUMAN

Buenos Aires, 29 de marzo de 2017

Rechazamos en todos sus términos por improcedente, falsa y maliciosa vuestra carta documento impuesta por Correo Argentino el día 23/03/2017 y recibida el día 28/03/17.-

Ratificamos en todos sus términos nuestra anterior, CD Andreani N° +8274219-2. Rechazamos su intimación a asumir vuestra defensa civil en los autos Alanis Mónica vs. Chein Luciano, y demás procesos de Mediación en relación al siniestro acaecido el día 07/02/2016, por cuanto la defensa civil del asegurado y/o del conductor es una facultad del Asegurador, y no una obligación (arts 109, 110, 111, 116 y 118 de la ley 17418); negamos resulte de aplicación supletoria la ley 24.240, toda vez que el contrato de seguro está regido por la ley especial N° 17.418, y una ley general posterior no deroga ni modifica una ley especial.

Esta Aseguradora tampoco se encuentra obligada a asumir la defensa penal del conductor o del asegurado ni a abonar honorarios profesionales del letrado defensor penal, conforme lo previsto en la ley 17418 (art. 110), a todo evento le recordamos que el Seguro es de Responsabilidad Civil no incluye la responsabilidad penal (art 112 de la ley 17418).

Negamos incumplimiento contractual alguno, toda vez que nuestra conducta responde en forma absoluta a la ley y a lo previsto en el contrato de seguros.

Resulta Ud mendaz al negar el límite de cobertura previsto en el contrato, afirmando maliciosamente que nunca se le entregó la póliza, lo que se ve claramente refutado por vuestra presentación obrante a fs. 35/39 de la causa penal labrada con motivo del siniestro, Expediente N° 428/16, en trámite ante la Fiscalía de Instrucción IVa Nominación, en la cual Ud se presentara y solicitara la entrega del vehículo, manifestando que acompañaba "Póliza de seguro vigente de la empresa Paraná Seguros" (fs. 35), obrando a fs. 38 la Póliza en la cual claramente se lee "Condiciones Particulares: 2) Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario – Art 1 Resolución 38.065 de la SSN - Límite por acontecimiento A1) Lesiones y/o muerte a terceros transportados – límite por persona \$ 500.000 – Límite por acontecimiento \$ 2.000.000 A2) Lesiones y/o Muerte a terceros no transportados – límite por persona \$ 750.000 – límite por acontecimiento \$ 6.000.000 A3) Daños materiales a cosas de terceros límite por acontecimiento \$ 5.000.000". Resulta Ud mendaz al afirmar que dichos límites no son los pactados, por cuanto son los límites y montos máximos autorizados por la Resolución 38.065 de la SSN, autoridad de contralor en materia aseguradora en nuestro país.- Por lo expuesto conforme surge de la causa penal, vuestra intimación resulta reprochable en los términos del art. 1067 CCCN y evidencia vuestra mala fe contractual.-

Cerramos intercambio epistolar.

Queda Ud. debidamente notificado.-

DRA. MARINA A RODRIGUEZ ALZARI
Gerente de Legales
Dni 20.200.407

FIRMA REMITENTE

ACLARACION FIRMA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani
ORIGEN

A completar por el Cliente

HOJA DE

**LOS TRES EJEMPLARES
DEBERAN CONTENER
FIRMAS ORIGINALES**

ORIGINAL
Destinatario



REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social		DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social	
	Domicilio			Domicilio	
	CPA	Localidad		CPA	Localidad
	Provincia			Provincia	
	PARANA S.A. DE SEGUROS			ZAMORANO VICTOR HORACIO	
	MAIPU 215 PISO 7°			MORENO 1975	
	CIUDAD DE BUENOS AIRES 1084			4152- AGUILARES	
				PCIA DE TUCUMAN	

Buenos Aires, 13 de octubre de 2017.

Nos dirigimos a Ud. a través de la presente en respuesta a su carta documento CORREO ARGENTINO nro. CD 802800270 recibida por esta Aseguradora el 12/10/17.

Al respecto y dentro de los plazos legales correspondientes, rechazamos su intimación a asumir vuestra defensa civil y la del conductor de la unidad en los autos CARDENAS REYNALDO BENJAMIN VS. CHEHIN PEDRO LUCIANO S/ DAÑOS exp. 787/16, y demás juicios o procesos de Mediación que se inicien en relación al siniestro acaecido el día 07/02/2016, por cuanto la defensa civil del asegurado y/o del conductor es una facultad del Asegurador, y no una obligación (arts. 109, 110, 111, 116 y 118 de la ley 17418); negamos resulte de aplicación supletoria la ley 24.240, toda vez que el contrato de seguro está regido por la ley especial N° 17.418, y una ley general posterior no deroga ni modifica una ley especial.

Negamos incumplimiento contractual alguno, toda vez que nuestra conducta responde en forma absoluta a la ley y a lo previsto en el contrato de seguros.

Queda Ud. debidamente notificado.-


 DRA. MARINA A RODRIGUEZ ALZARI
 Gerente de Legales
 Dni 20.200.407

FIRMA REMITENTE

ACLARACION FIRMA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani
 ORIGEN

A completar por el Cliente

HOJA DE

LOS TRES EJEMPLARES
 DEBERAN CONTENER
 FIRMAS ORIGINALES

ORIGINAL
 Destinatario

IMPORTANTE

1. El DOCUMENTO ANDREANI deberá completarse en letra imprenta. Este formulario está preparado para ser impreso en sistema láser o en cualquier otro sistema de impresión.
2. Cuando la extensión del texto a comunicar exceda el espacio disponible en un DOCUMENTO ANDREANI, Ud. podrá continuar su mensaje en otro DOCUMENTO ANDREANI para lo cual deberá indicar al pie del texto: "Hoja... de..." con la secuencia del envío, indicando la hoja correspondiente sobre el total de piezas a utilizar.
3. Para enviar el DOCUMENTO ANDREANI, el firmante deberá presentar su documento de identidad, excepto que su firma esté registrada en Correo Andreani S.A.
4. Este servicio sólo tendrá validez para envíos dentro de la República Argentina.
5. Ante cualquier consulta, comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente al 0810-122-1111 o ingresar a nuestra página web en www.andreani.com.ar
6. Para realizar cualquier gestión relativa al DOCUMENTO ANDREANI, deberá invocar el código de identificación inserto debajo del código de barras.



REMITENTE

Nombre y Apellido o Razón Social

PAÑANA S.A. DE SEGUROS

Domicilio

J.D. PERON 690 - 4° PISO

CPA

Localidad

Provincia

DESTINATARIO

Nombre y Apellido o Razón Social

ZAMORANO VICTOR HORACIO

Domicilio

MORENO 1975

CPA

Localidad

Provincia

1038 CAPITAL FEDERAL

4152 AGUILARES
PCIA. DE TUCUMAN

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2017.

REF: STRO N° 622.860 ---

Nos dirigimos a Ud. en respuesta a vuestra CD 802802735, Correo Argentino, recepcionada el dia 22/05/17, ratificando en todos los términos nuestra anterior CD ANDREANI N° +8274222-2 de fecha 29/03/17 .- Cerramos intercambio epistolar.-----
Queda Ud. Debidamente notificado.-----

DRA. MARINA RODRIGUEZ ALZARI
GERENTE DE LEGALES
D.N.I. 20.200.407

FIRMA REMITENTE

ACLARACION FIRMA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani
ORIGEN

A completar por el Cliente

HOJA DE

**LOS TRES EJEMPLARES
DEBERAN CONTENER
FIRMAS ORIGINALES**
ORIGINAL
Destinatario

IMPORTANTE

1. El DOCUMENTO ANDREANI deberá completarse en letra impresa. Este formulario está preparado para ser impreso en sistema láser o en cualquier otro sistema de impresión.
2. Cuando la extensión del texto a comunicar exceda el espacio disponible en un DOCUMENTO ANDREANI, Ud. podrá continuar su mensaje en otro DOCUMENTO ANDREANI para lo cual deberá indicar al pie del texto: "Hoja... de..." con la secuencia del envío, indicando la hoja correspondiente sobre el total de piezas a utilizar.
3. Para enviar el DOCUMENTO ANDREANI, el firmante deberá presentar su documento de identidad, excepto que su firma esté registrada en Correo Andreani S.A.
4. Este servicio sólo tendrá validez para envíos dentro de la República Argentina.
5. Ante cualquier consulta, comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente al 0810-122-1111 o ingresar a nuestra página web en www.andreani.com.ar
6. Para realizar cualquier gestión relativa al DOCUMENTO ANDREANI, deberá invocar el código de identificación inserto debajo del código de barras.

REMITENTE NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO

LOCALIDAD

LOCALIDAD

PROVINCIA

PROVINCIA

COD. POSTAL

PARANA S. A. DE SEGUROS

MAIPU 215 - 6° PISO

1084 CAPITAL FEDERAL

Moreno N° 1975

(4152) - AGUILARES - TUCUMAN

Buenos Aires, 13 de Abril de 2016

REF. : POLIZA N° 4.314.875 SINIESTRO 622.860 DOMINIO HAS-592

Nos dirigimos a Usted reiterando nuestras anteriores CD CCT0026265-3 de fecha 15/02/16 y CCT0038236-8 de fecha 15/03/2016, con relación al siniestro ocurrido el día 07/02/2016, y que afectara al vehículo asegurado marca MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CHASIS 3550- 2008- DOMINIO HAS-592

Sobre el particular, notificamosle que con motivo del siniestro se han iniciado actuaciones sumariales por autoridad competente, de cuyo contenido debemos imponernos a efectos de analizar las características de hecho, la procedencia del siniestro y la extensión de los daños (Art. 46, 2° Párr. L.S.). Por tal motivo, hasta tanto esta Compañía tome vista de la causa penal, a partir de la presente se encuentran interrumpidos los plazos legales y contractuales (Art. 56 L.S.)

Queda Usted debidamente notificado

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ADRIAN CARABALLO
JEFE DE SINIESTROS
RESP. CIVIL
D.N.I 21.433.458



Aclaración

Aclaración

Firmante 1

N° Documento

Firmante 2

N° Documento

LOS TRES EJEMPLARES DEBERÁN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FUE IMPUESTO EL DIA

FIRMA DEL EMPLEADO

NUMERO DE LEGAJO

EL PRESENTE FORMULARIO FUE IMPRESO CON
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR SU
FALSIFICACION

IMPORTANTE

**1) Para una mejor calidad del texto a remitir,
el formulario CARTA DOCUMENTO OCA
deberá completarse a máquina o en letra de imprenta,
preferentemente en tinta negra.**

**2) Por seguridad, al presentarse
un formulario CARTA DOCUMENTO OCA,
el firmante deberá exhibir
su documento de identidad.**

**3) Queda expresamente prohibido remitir
textos contrarios a la moral y a las buenas
costumbres que infrinjan disposiciones
legales vigentes o que incluyan términos soeces.
La transgresión a estas normas será
exclusiva responsabilidad del remitente.**

**4) Para cualquier consulta,
sírvase indicar el número de
formulario CARTA DOCUMENTO OCA
consignado en la copia en poder del remitente.**

**5) Este servicio sólo tendrá validez para
envíos dentro de la República Argentina y
con la debida intervención del personal
autorizado por OCA.**

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO

LOCALIDAD

LOCALIDAD

PROVINCIA

PROVINCIA

COD. POSTAL

PARANA S. A. DE SEGUROS

MAIPU 215 - 6° PISO

1084 CAPITAL FEDERAL

Moreno N° 1975

(4152) - AGUILARES - TUCUMAN

Buenos Aires, 13 de Abril de 2016

REF. : POLIZA N° 4.314.875 SINIESTRO 622.860 DOMINIO HAS-592

Nos dirigimos a Usted reiterando nuestras anteriores CD CCT0026265-3 de fecha 15/02/16 y CCT0038236-8 de fecha 15/03/2016, con relación al siniestro ocurrido el día 07/02/2016, y que afectara al vehículo asegurado marca MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CHASIS 3550- 2008- DOMINIO HAS-592

Sobre el particular, notificamosle que con motivo del siniestro se han iniciado actuaciones sumariales por autoridad competente, de cuyo contenido debemos imponernos a efectos de analizar las características de hecho, la procedencia del siniestro y la extensión de los daños (Art. 46, 2° Párr. L.S.). Por tal motivo, hasta tanto esta Compañía tome vista de la causa penal, a partir de la presente se encuentran interrumpidos los plazos legales y contractuales (Art. 56 L.S.)

Queda Usted debidamente notificado

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ADRIAN CARABALLO
JEFE DE SINIESTROS
RESP. CIVIL
D.N.I 21.433.458



Aclaración

Aclaración

Firmante 1

N° Documento

Firmante 2

N° Documento

LOS TRES EJEMPLARES DEBERÁN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FUE IMPUESTO EL DIA

FIRMA DEL EMPLEADO

NUMERO DE LEGAJO

EL PRESENTE FORMULARIO FUE IMPRESO CON
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR SU
FALSIFICACION

IMPORTANTE

**1) Para una mejor calidad del texto a remitir,
el formulario CARTA DOCUMENTO OCA
deberá completarse a máquina o en letra de imprenta,
preferentemente en tinta negra.**

**2) Por seguridad, al presentarse
un formulario CARTA DOCUMENTO OCA,
el firmante deberá exhibir
su documento de identidad.**

**3) Queda expresamente prohibido remitir
textos contrarios a la moral y a las buenas
costumbres que infrinjan disposiciones
legales vigentes o que incluyan términos soeces.
La transgresión a estas normas será
exclusiva responsabilidad del remitente.**

**4) Para cualquier consulta,
sírvese indicar el número de
formulario CARTA DOCUMENTO OCA
consignado en la copia en poder del remitente.**

**5) Este servicio sólo tendrá validez para
envíos dentro de la República Argentina y
con la debida intervención del personal
autorizado por OCA.**

REMITENTE	NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	PARANA S. A. DE SEGUROS	
	CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO		
	LOCALIDAD	MAIPU 215 - 6° PISO	
	PROVINCIA	1084 CAPITAL FEDERAL	
DESTINATARIO	NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	Zamorano Víctor Horacio.	
	CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO		
	LOCALIDAD	Moreno Nº 1975	
	PROVINCIA	(4152) - AGUILARES- TUCUMAN	
		COD. POSTAL	

Buenos Aires, 13 de Abril de 2016

REF. : POLIZA Nº 4.314.875 SINIESTRO 622.860 DOMINIO HAS-592

Nos dirigimos a Usted reiterando nuestras anteriores CD CCT0026265-3 de fecha 15/02/16 y CCT0038236-8 de fecha 15/03/2016, con relación al siniestro ocurrido el día 07/02/2016, y que afectara al vehículo asegurado marca MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CHASIS 3550- 2008- DOMINIO HAS-592

Sobre el particular, notificamosle que con motivo del siniestro se han iniciado actuaciones sumariales por autoridad competente, de cuyo contenido debemos imponernos a efectos de analizar las características de hecho, la procedencia del siniestro y la extensión de los daños (Art. 46, 2º Párr. L.S.). Por tal motivo, hasta tanto esta Compañía tome vista de la causa penal, a partir de la presente se encuentran interrumpidos los plazos legales y contractuales (Art. 56 L.S.)

Queda Usted debidamente notificado

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ADRIAN CARABALLO
JEFE DE SINIESTROS
RESP. CIVIL
D.N.I 21.433.458



Aclaración

Aclaración

Firmante 1

Nº Documento

Firmante 2

Nº Documento

LOS TRES EJEMPLARES DEBERÁN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FUE IMPUESTO EL DÍA

FIRMA DEL EMPLEADO NUMERO DE LEGAJO

EL PRESENTE FORMULARIO FUE IMPRESO CON
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR SU
FALSIFICACION

IMPORTANTE

1) Para una mejor calidad del texto a remitir,
el formulario **CARTA DOCUMENTO OCA**
deberá completarse a máquina o en letra de imprenta,
preferentemente en tinta negra.

2) Por seguridad, al presentarse
un formulario **CARTA DOCUMENTO OCA**,
el firmante deberá exhibir
su documento de identidad.

3) Queda expresamente prohibido remitir
textos contrarios a la moral y a las buenas
costumbres que infrinjan disposiciones
legales vigentes o que incluyan términos soeces.
La transgresión a estas normas será
exclusiva responsabilidad del remitente.

4) Para cualquier consulta,
sírvese indicar el número de
formulario **CARTA DOCUMENTO OCA**
consignado en la copia en poder del remitente.

5) Este servicio sólo tendrá validez para
envíos dentro de la República Argentina y
con la debida intervención del personal
autorizado por OCA.

Documentación original. Recaudos legales.

Exp. 787/16

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio: CARDENAS REYNALDO vs. CHEHIN PEDRO s/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte demandada, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Acompaño documentación original: dos CD, una con acuse recibo. Ambas enviadas a la citada en garantía. Copia de contestación de demanda para traslado.

II.- Acompaña recaudos legales, juego de bonos profesionales, tasa de justicia y aportes de ley 6059.

III.- Solicito que la documentación original se reserve en caja fuerte del juzgado y que se provea la contestación de demanda.

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT PROP 944

ML 18 OCT 2017 08:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunto Bono de Justicia, Boleto Ley N° 6059, Bono Ley 6023)
/ sobre que contiene la siguiente documentación: (02) Cartas de...
/ -monitos con (01) acuse de recibo y copia simple en (25) p.

Acompaña documentación original. Recaudos legales. Solicita se provea.-

Exp. 302/16

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.

Juicio. ALANIS MONICA vs. CHEIN PEDRO y otros S/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por la parte demandada VICTOR ZAMORANO y LUCIANO CHEHIN (Art. 260 ss y cc CPCYCT – ley 6314), a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a reponer recaudos legales por apersonamiento letrado como apoderado de los demandados.-

II.- Acompaña la siguiente documentación ORIGINAL:

- Suplemento de POLIZA DE SEGUROS N° 4314875.
- Dos CD enviadas por la aseguradora al asegurado Zamorano Víctor.
- Denuncia del siniestro recibido por la aseguradora el 10/02/16.
- Cuatro CD enviadas por Víctor Zamorano a la aseguradora.
- TRES CUPONES de pago del premio de la póliza de fecha anterior y posterior al siniestro que cubre en su fecha de ocurrencia.
- Recibo 17660 emitido por el productor de seguros JORGE EDUARDO PEREZ.

II.- Se acompaña copia de demanda para traslado a la citada en garantía. Pido que sea notificada de la citación en garantía en el domicilio legal constituido, atento que según la demanda también fue citada por el actor.

III.- Solicito que se provea la demanda, y que se de trámite al pedido de beneficio para litigar sin gastos formulados por los demandados. (Ley 6314).-

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT. PROF. 844



NI. 15 MAR 2017 10:51

JUZ. CIV. COM. 1ª NOM.

Adj. tasa de Justicia; Bono ley 6023; Boleta ley 6059;
Documentación Original: Póliza N° 4314875 en 11 fs; Denuncia de Siniestro N° 622860 en 01 fs; 04 Recibos de Póliza Seguros; 06 Cartas Documento y 02 Avisos de Retorno. Copias simples en 23 fs. —

CONTESTA demanda. Cita terceros.Exp. N.º 176/17

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN PRIMERA NOM.

JUICIO. GUARAT ROBERTO ESTEBAN vs. CHEIN LUCIANO y otro S/ Daños.

PEDRO LUCIANO CHEIN, DNI N.º 34.708.473 con domicilio en 9 de Julio 1421 de la ciudad de Aguilares, y constituyendo domicilio legal en CASILLERO 204 a VS con el mayor respeto digo:

I. OBJETO

Vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado de demanda notificado por cédula 3512. Solicito citación de tercero en garantía. Pido se rechace la demanda, con costas. Pido que los honorarios de mi letrado apoderado se carguen a la citada en garantía. Pido acumulación de procesos.

II.- NEGACIONES

Cumpliendo con la carga ritual, niego todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la parte actora, que no sean objeto de un reconocimiento expreso. En particular, en forma expresa y categórica:

NIEGO que la parte actora tenga derecho a reclamar indemnización a esta parte de \$510.308, ni ninguna otra. -

NIEGO la mecánica del accidente relatada por la parte actora.

NIEGO que esta parte circulaba con exceso de velocidad al momento del accidente y/o "altísima velocidad". -

NIEGO que el automóvil que conducía sea el vehículo embistente.

NIEGO tener culpa en el accidente. El siniestro se produce por culpa de la víctima o de un tercero por quien no debo responder.

NIEGO que sea aplicable al caso la doctrina y jurisprudencia que alude la actora.

NIEGO autenticidad a la prueba documental que se corrió traslado, por no constarme.

NIEGO las lesiones que dice haber sufrido el actor, por no constarme.

NIEGO los ingresos económicos que el actor dice percibir.

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS. Seguro de automotor.

El 07 de Febrero se produjo un accidente de tránsito en Ruta 331 altura de km 4 aproximadamente, de la ciudad de Aguilares.

En la ocasión circulaba conduciendo la camioneta TRAFIC MERCEDES BENZ dominio HAS592 por Ruta 331 de Oeste a Este, acompañado por el hijo de la actora SILVIO VILLAGRA. Al llegar al lugar fuimos embestidos de frente por la CAMIONETA NISSAN dominio EAD421 que circulaba en sentido contrario conducida por REINALDO CARDENAS quien lo hacía ebrio, con exceso de velocidad, zigzagueando, y con exceso de pasajeros, cruzándose de carril y ocasionando el evento dañoso.

Cabe ponderar que el actor maliciosamente no indica EN QUE LUGAR de la camioneta NISSAN venía transportado, es decir en la parte delantera, trasera o en la caja de la camioneta, ya que surge de la causa penal que este rodado transportaba ocho personas además de equipos de música, sin tener la capacidad autorizada para ello. El actor voluntariamente se subió en ese vehículo corriendo su propio riesgo a sabiendas que iba antirreglamentariamente transportado, siendo de aplicación la norma del Art. 1719 y 1731 CCC.-

La imprudente y sorpresiva maniobra de la CAMIONETA NISSAN de cruzarse de carril fue la causa eficiente del accidente de tránsito. Sumado a que según tengo entendido circulaba con alcoholizado y la camioneta no contaba con seguro de automotor, verificación

técnica vehicular (VTV), ni luces reglamentarias. Incluso llevaba pasajeros en la caja de la camioneta. El siniestro se produce por la EXCLUSIVA CULPA del conductor de la camioneta NISSAN que se cruza de carril y nos embiste. -

Por el impacto frontal, fallece mi compañero SILVIO VILLAGRA y un pasajero de la camioneta NISSAN que viajaba en la caja de carga. Además estar parte RESULTO CON GRAVES LESIONES en la cara, pierna izquierda, fractura de miembro superior derecho, fractura de maxilar y lesión en región ocular, siendo intervenido quirúrgicamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en SANATORIO 9 de JULIO el 20 de Febrero de 2.016, de las cuales quedaron secuelas irreversibles.

El siniestro fue denunciado en PARANA S.A. DE SEGUROS en tiempo y forma por el dueño del vehículo (SINIESTRO 622.860), pero nunca se apersonaron a asumir su obligación contractual (Ley 17418) en la etapa de mediación obligatoria y en la presente causa razón por la cual me vi obligado a contratar otro abogado cuyos honorarios deben ser a cargo de la aseguradora. (LDC y Ley 17.418).-

IMPRUDENCIA – VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO (Ley Nacional de Tránsito)

En autos estamos ante un TIPICO HECHO DEL DAMNIFICADO consagrado por la norma del Art. 1719 CCC que interrumpe el nexo causal, atento que de su propio relato surge que venía como transportado en la camioneta NISSAN que traía exceso de pasajeros y su conductor ebrio, siendo un hombre mayor de edad y con plena voluntad, conforme paso a detallar.

Obra con prudencia quien medita cada acción, no comete excesos, obra sin apresuramientos y con pleno dominio de sus sentidos y sentimientos. A contrario sensu, imprudente es quien realiza una acción de la cual debió abstenerse, es un obrar sin precaución, un hacer de más, una precipitación.

En el caso particular que nos ocupa, el conductor de la camioneta NISSAN, dónde venía el actor, Sr. CARDENAS vulneró el concepto de prudencia debido a que realizan actos de los cuales debieron abstenerse:

a.- No disminuyó la velocidad a la establecida por las señalizaciones de tránsito en la zona, lo cual está prohibido por la ley. (Art. 42, 48 y 50 LNT).-

b.- Conducía con exceso de velocidad, distraído y sin respetar las normas de tránsito.-

c.- No respetó la capacidad máxima de pasajeros que debía transportar. FUE IMPRUDENTE. -

d.- Conducía ebrio, conforme surge de la causa penal. Conducía sin contar con seguro de automotor, sin VTV ni luces reglamentarias. (FALTA GRAVE – ley 24.449).-

Así la jurisprudencia tiene dicho:

- *"En un accidente de tránsito, se presume que la imposibilidad de detener el vehículo en el momento oportuno demuestra la velocidad excesiva que origina el hecho dañoso. (CNCiv, Sala E, 26/4/89, "Castelli Julio C C/Cosentino Ricardo J S/Accidente de tránsito").-*

SINIESTRO ACEPTADO. (Reconocimiento de la obligación Art. 733 CCC)

Conforme se acredita, el siniestro fue denunciado en tiempo y forma por al asegurado a la citada en garantía y nunca fue rechazado, razón por la cual se presume aceptado por imperio de la ley 17418, LDC 24240 y Art. 733 del CCC.- En la especie, por ley de seguros y la póliza vigente, la citada se compromete a mantener indemne el patrimonio del asegurado y del conductor del vehículo asegurado, brindar asistencia jurídica y asumir la defensa en caso de demanda judicial, lo cual ha incumplido. Dicho incumplimiento es la fuente de la obligación de cargar con los honorarios del letrado contratado para defenderme. Ello por ser ley expresa.

Se acompaña original de CD enviada por el asegurado a la citada en garantía notificando el proceso de mediación de los autos del rubro y CD de respuesta de la aseguradora.

IV. PIDO CITACION DE TERCEROS

En los términos del Art. 89 y 93 procesal, solicito la citación en calidad de terceros:

1.- PARANA S.A. DE SEGUROS., con domicilio en Monteagudo 440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Aseguradora del vehículo que conducía esta parte CITADA EN GARANTIA.

Deberá responder en los términos de la POLIZA DE SEGUROS contratada (ley 17418), por las consecuencias del siniestro y los honorarios de mi letrado patrocinante, debido a su incumplimiento de brindar cobertura y asistencia jurídica en la etapa de mediación y en este juicio. (Art. 724, 725, 730, 733 ss y cc CCC).-

Solicito que se corra traslado de la presente en razón del reclamo por honorarios derivados de su incumplimiento contractual, atento que ya está citada en garantía.

2.- REINALDO BENJAMIN CARDENAS DNI N° 10.717.882 con domicilio en 20 de Junio s/n – Barrio 11 de Marzo de la ciudad de Aguilares. (Art. 89 y 90 procesal).- En su carácter de conductor de la camioneta NISSAN dominio EAD421 en la que viajaba transportado el actor y que tiene clara responsabilidad en la ocasión del evento dañoso conforme lo acreditado en párrafos precedentes. Pido tramite de ley.

VI.- PIDO ACUMULACION.

Atento que, en el mismo accidente de tránsito, entre los mismos vehículos han resultado múltiples daños personales y materiales, de las cuales surgen acciones judiciales sobre un mismo hecho, objeto y causa, solicito que se ACUMULE este proceso a los autos ALANIS MONICA VS. CHEIN PEDRO LUCIANO y otro s/ Daños Exp. 302/16 tramitado en este mismo Juzgado, o en los autos CARDENAS REYNALDO VS. CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Exp. 787/16 tramitado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación.

PRUEBA

Denuncio que la PRUEBA DOCUMENTAL, que se detalla seguidamente, se encuentra en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, en los autos ALANIS MONICA VS. CHEIN PEDRO LUCIANO S/ DAÑOS Exp. 302/16 y CARDENAS REYNALDO VS. CHEIN PEDRO LUCIANO S/ DAÑOS Exp. 787/16 tramitado en el Juzgado Civil y Comercial Común 2ª Nom. Se acompaña documentación original de NOTIFICACION DE MEDIACION, CD NOTIFICANDO a la citada en garantía el proceso de mediación a fin de que brinde asistencia letrada y CD respuestas de la misma.

1.- POLIZA DE SEGUROS contratada sobre el vehículo que conducía esta parte. Denuncia del siniestro, recibos de pago, CD enviadas a la aseguradora y CD de respuestas de la misma.

2.- Dejo ofrecido como prueba, la causa penal CHEIN LUCIANO Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO. Pido que sea traída a la vista al momento de dictar sentencia. - Prueba testimonial, pericial, de informe, confesional, etc.- que se producirán en la etapa oportuna.

Hago constar que los originales de la Póliza de seguro serán requeridos a los citados como terceros, como prueba de poder de terceros. –

DERECHO

Art. 16, 17 y 18 CN, Art. 724, 725, 730, 733, 740, 1719, 1731 ss y cc CCC. Ley 17418. Ley DC 24.240, LNT 24449. Doctrina y jurisprudencia aplicable.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a VS – solicito:

1.)- Me tenga por presentado, por constituido domicilio legal y denunciado el real. Por denunciada prueba en poder de terceros. Por contestada la demanda. Oportunamente se rechace.

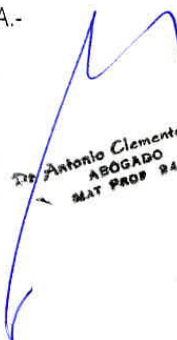
2.- Por deducida citación de terceros en garantía (Ley 17418). Se corra traslado a las partes, se carguen las costas de honorarios de mi letrado patrocinante a la citada en garantía PARANA S.A. DE SEGUROS.- Pido que se suspendan los plazos procesales hasta tanto se tramite la citación de tercero en garantía.-

3.- Pido trámite de ley a la citación de terceros. Art. 89, 90, 91, 92 y 93 procesal.

4.- Me autorice a litigar sin gastos, hasta tanto se tramite la correspondiente carta de pobreza. Se tenga por apoderado al letrado patrocinante Antonio Clemente Díaz. (Art. 261 ss y cc procesal).-

Provéase de conformidad, será JUSTICIA.-


DNE 34708473


Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT. PROF. 244

ML: 19 DIC 2018 09:41

JUZ. CIV. COM. 1ª NOM.

AD: 09 Copias Simples y 01 Sobre con
documentación Original: 07 Cotas Documentos,
escrito de fecha 18 de octubre de 2017 de
Civil y Comercial de Ido y escrito de fecha
15 de Mayo de 2017 de Civil y Comercial
de 6 Id.


CRISIANA CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-

Concepción, 26 de diciembre de 2018.-

Agréguense las copias simples que acompaña y resérvese en Caja Fuerte de Secretaría la documentación original que da cuenta cargo que antecede.

Téngase a Pedro Luciano Cheín por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Clemente Díaz, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 204. Désele intervención de ley.

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Previo a proveer:

- 1.- Acompañe recaudos fiscales y bonos profesionales.
- 2.- De cumplimiento con el art. 128 Procesal.- APBM.-



DRA. MARÍA INÉS HERNÁNDEZ
JUEZ
J. 23. CIVIL COM. COM. FVOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



REMITENTE			N° A.R. (Troquel T&T)			DESTINATARIO		
VICTOR HORACIO ZAMORANO						PARANA S.A. DE SEGUROS		
DOMICILIO MORENO 1875						DOMICILIO MAIPU 215 - PISO 7°		
CÓDIGO POSTAL 4152			LOCALIDAD AGUILARES			CÓDIGO POSTAL 1084		
			PROVINCIA TUC			LOCALIDAD CAP. FED		
						PROVINCIA BA. A.		
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO								
FECHA			FIRMA DEL DESTINATARIO					
HORA								
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO								
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO						SELLADO OFICINA DESTINO		



REMITENTE			DESTINATARIO		
VICTOR HORACIO ZAMORANO			PARANA S.A. DE SEGUROS		
DOMICILIO MORENO 1875			DOMICILIO MAIPU 215 - PISO 7°		
CÓDIGO POSTAL 4152			CÓDIGO POSTAL 1084		
LOCALIDAD AGUILARES			LOCALIDAD CAP. FED		
PROVINCIA TUC			PROVINCIA BA. A.		

Sr. Gerente de PARANA S.A.- DE SEGUROS

SINIESTRO N° 622.860 – POLIZA 4.314.875 – DOMINIO HAS-592

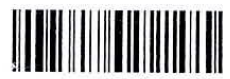
NOTIFICO a UDS el 26/05/17 a hs 10 y 30 se celebrará la **AUDIENCIA DE MEDIACION (Ley 7844)**, en calle NACIF ESTEFANO 1315 – 1er piso – Of. 4 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, en la cual estoy demandado (**REQUERIDO**), junto al chofer del vehículo asegurado **PEDRO LUCIANO CHEHIN**, en los autos caratulados **CUARAT ROBERTO ESTEBAN VS. CHEHIN PEDRO** y otros s/ Daños Legajo N° 318/17 – Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.- C.J.CONCEPCION. En tal sentido **DEBERA UD ASUMIR NUESTRA DEFENSA** en el proceso CIVIL, conforme las condiciones pactadas en la **POLIZA DE SEGUROS (ley 17.418, LDC)**.- En caso de silencio o negativa de su parte me veré obligado a recurrir a un Abogado particular, con gastos y costas a su cargo por incumplimiento contractual. **QUEDA UD NOTIFICADO.**

VICTOR HORACIO ZAMORANO

DNI N° 11783015

CD802602735

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
15/06/2017



Doble por aquí

Doble por aquí

Acompaña documentación original. Recaudos legales. Solicita se provea.-

Exp. 302/16

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.

Juicio. ALANIS MONICA vs. CHEIN PEDRO y otros S/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por la parte demandada VICTOR ZAMORANO y LUCIANO CHEHIN (Art. 260 ss y cc CPCYCT – ley 6314), a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a reponer recaudos legales por apersonamiento letrado como apoderado de los demandados.-

II.- Acompaña la siguiente documentación ORIGINAL:

- Suplemento de POLIZA DE SEGUROS N° 4314875.
- Dos CD enviadas por la aseguradora al asegurado Zamorano Víctor.
- Denuncia del siniestro recibido por la aseguradora el 10/02/16.
- Cuatro CD enviadas por Víctor Zamorano a la aseguradora.
- TRES CUPONES de pago del premio de la póliza de fecha anterior y posterior al siniestro que cubre en su fecha de ocurrencia.
- Recibo 17660 emitido por el productor de seguros JORGE EDUARDO PEREZ.

II.- Se acompaña copia de demanda para traslado a la citada en garantía. Pido que sea notificada de la citación en garantía en el domicilio legal constituido, atento que según la demanda también fue citada por el actor.

III.- Solicito que se provea la demanda, y que se de trámite al pedido de beneficio para litigar sin gastos formulados por los demandados. (Ley 6314).-

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT. REG. 844

ML 15 MAR 2017 10:51

JUZ. CIV. COM. 1 NUM.

Adj. tasa de Justicia; Bono ley 6023; Boleta ley 6059;
Documentación Original: Póliza N° 4314875 en 11 fs; Denuncia de Siniestro N° 622860 en 01 fs; 04 Recibos de Persona Seguros; 06 Cartas Documento y 02 Avisos de Retorno. Copias simples en 23 fs. —



Documentación original. Recaudos legales.

Exp. 787/16

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio: CARDENAS REYNALDO vs. CHEHIN PEDRO s/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte demandada, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Acompaño documentación original: dos CD, una con acuse recibo. Ambas enviadas a la citada en garantía. Copia de contestación de demanda para traslado.

II.- Acompaña recaudos legales, juego de bonos profesionales, tasa de justicia y aportes de ley 6059.

III.- Solicito que la documentación original se reserve en caja fuerte del juzgado y que se provea la contestación de demanda.

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT PROP 944

MI, 18 OCT 2017 08:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunto Bono de Justicia, Boleto Ley N° 6059, Bono Ley 6023)
/ sobre que contiene la siguiente documentación: (02) Cartas de...
/ -monitos con (01) acuse de recibo y copia simple en (25) p.

61

CONTESTA demanda. Cita tercera.
Exp. N.º 176/17

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN PRIMERA NOM.

JUICIO. GUARAT ROBERTO ESTEBAN vs. CHEIN PEDRO LUCIANO y otro S/ Daños.

VICTOR HORACIO ZAMORANO, DNI N° 11.783.015 con domicilio en Mariano Moreno 1975 de la ciudad de Aguilares, y constituyendo domicilio legal en CASILLERO 204 a VS con el mayor respeto digo:

I. OBJETO

Vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado de demanda notificado por cédula 3514. Solicito citación de tercero en garantía en los términos de la ley 17418. Pido se rechace la demanda, con costas.

Pide acumulación de este juicio a los autos ALANIS MONICA VS. CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTRO S/ DAÑOS Exp. 302/16 con intervención de este mismo Juzgado. Se allana al pedido de acumulación de procesos atento que se trata de procesos de daños derivados del mismo hecho (accidente de tránsito), sujetos y objeto. (Art. 174 procesal).-

II.- NEGACIONES

Cumpliendo con la carga ritual, niego todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la parte actora, que no sean objeto de un reconocimiento expreso. En particular, en forma expresa y categórica:

NIEGO que los actores tengan derecho a reclamar indemnización a esta parte de \$510.308, ni ninguna otra suma de dinero.

NIEGO la mecánica del accidente relatada por la parte actora.

NIEGO que la tráfico circulaba con exceso de velocidad al momento del accidente y/o "zigzagando, o altísima velocidad".-

NIEGO que la tráfico dominio HAS592 sea el vehículo embistente.

NIEGO tener responsabilidad en el siniestro.

NIEGO que sea aplicable al caso la doctrina y jurisprudencia que alude la actora.

NIEGO autenticidad a las pruebas documentales acompañadas, por no constarme.

NIEGO las lesiones que dice haber padecido el actor, por no constarme.

NIEGO la calidad de tercero transportado del actor, por no constarme.

NIEGO responsabilidad en el hecho del conductor de la tráfico, por no constarme.

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.

Efectivamente se produjo un accidente de tránsito en Ruta 331 altura de km 4 aproximadamente, de la ciudad de Aguilares. -

En la ocasión circulaba la camioneta TRAFIC MERCEDES BENZ dominio HAS592 por Ruta 331 de Oeste a Este, por su respectiva mano, luces encendidas y a baja velocidad, conducida por LUCIANO CHEIN, llevando como acompañante al Sr. Villagra.

En sentido contrario circulaba la CAMIONETA NISSAN dominio EAD421 conducida por REINALDO CARDENAS quien lo hacía ebrio, con exceso de velocidad, zigzagando, y con exceso de pasajeros, por ello pierde el dominio del rodado, se cruza de carril y ocasiona el evento dañoso.

Entendemos que el siniestro se produce sobre el carril de circulación de la TRAFIC y la causa eficiente del accidente es de EXCLUSIVA CULPA del conductor de la camioneta NISSAN, por no respetar las normas de tránsito en la zona. Sumado a que circulaba alcoholizado y la camioneta no contaba con seguro de automotor, verificación técnica vehicular (VTV), ni luces reglamentarias. Incluso llevaba pasajeros en la caja de la camioneta a consecuencia de lo cual fallece un menor de edad que transportaba en ese lugar. Ello en razón de que al no ser parte no he tenido acceso al expediente penal.

IV.- PIDO CITACION DE TERCERO EN GARANTIA. Pido que se notifique a la citada en garantía que debe cargar con las costas del letrado contratado por el asegurado, por incumplimiento contractual.-

La Camioneta MERCEDES BENZ dominio HAS592 se encontraba con cobertura de seguro de responsabilidad civil (Ley 24.449), con POLIZA DE SEGUROS N° 4314.875 de PARANA S.A. DE SEGUROS – vigente al momento del accidente. La prima se encontraba pagada en término, conforme lo acredito con RECIBOS EN ORIGINAL que fueron adjuntados y obran en los autos ALANIS MONICA VS. CHEHIN PEDRO LUCIANO Y OTRO S/ DAÑOS Exp. 302/16 tramitado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, a los cuales me remito.

El siniestro fue denunciado en PARANA S.A. DE SEGUROS en tiempo y forma registrado como SINIESTRO 622.860, pero la aseguradora nunca se apersonaron a cumplir su obligación contractual de asumir la defensa de esta parte ni del conductor del vehículo asegurado, en la etapa de mediación obligatoria y en el presente juicio a pesar de haber sido notificados fehacientemente de ello por CD, razón por la cual deberá cargar con las costas del Abogado particular contratado para defenderme por su incumplimiento contractual.

Cabe poner de relieve que EL SINIESTRO NUNCA FUE RECHAZADO por la citada en garantía, razón por la cual resulta de aplicación lisa y llana la norma del Art. 46, 56 y 117 de la ley 17.418. En especial 46 última parte en concordancia con el Art. 117 que establece la obligación de la compañía aseguradora de examinar las actuaciones administrativas y/o judiciales y constituirse en parte civil. Todo ello en concordancia con la LDC y normas del CCC.-

Ello a fin de cumplir con el plazo de caducidad establecido expresamente por la norma del Art. 56 que para mayor ilustración se transcribe.

(Art. 56. El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista en los párrafos 2º y 3º del artículo 46. La omisión de pronunciarse importa aceptación.)

Ahora bien, la norma de la ley 17.418 obliga a la aseguradora a presentarse en el proceso penal como parte y obtener toda la información y copias del expediente que necesite a fin de evacuar la obligación emanada del Art. 56 de la ley 17418 en el plazo fijado, bajo pena de caducidad. Lo legal y razonable es que la aseguradora cumpla con su obligación como empresa con la norma del Art. 46 ultima parte y 117 de la ley 17.418 dentro del plazo de 30 días que exige la norma del Art. 56 de la ley de seguros al tratarse de una relación de consumo que se rige por las normas de la LDC y Arts. 985, 987, 1092 y 1094 del CCYC. Art. 733, 2566 y 2572 CCC.-

Al estar obligado a responder y no hacerlo en el plazo fijado, se trata de UN RECONOCIMIENTO TACITO de la obligación en los términos del Art. 733 del CCC (**Art. 733 CCC:** “Reconocimiento tácito de la obligación”. (“El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por lo que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”), que no admite prueba en contrario. Vencido el plazo para responder se produce la caducidad del derecho que se dejó de usar de pleno derecho.

CCC.- Caducidad de los derechos: Art. 2566 “La caducidad extingue el derecho no ejercido”. Art. 2567 “Los plazos de caducidad no se suspenden ni se interrumpen...”. **Art. 2572** “Facultades judiciales: La caducidad sólo debe ser declarada de oficio por el Juez cuando está establecida por ley, y es materia sustraída a la disponibilidad de las partes”.-

Así se ha dicho:

“El pronunciamiento prescripto por el art. 56 ley 17418 se trata, en verdad, de una obligación que no es meramente formal, sino sustancial y que por haber sido impuesta por la ley posibilita la aplicación del art. 919 CC.: ante la carga de expedirse acerca del derecho del asegurado, el silencio del asegurador permite otorgarle el sentido de una

manifestación de voluntad que importa aceptación". Sup. Corte Bs. As Acosta, Abel I. v. Otero, Luis A. /Ac. 52887 20/09/1994 JA 1995-II-668.

Honorarios de la defensa del asegurado.

La citada en garantía no asumió la defensa de esta parte como asegurado, razón por la cual me he visto en la obligación de contratar al letrado Antonio Clemente Díaz cuyos honorarios deben ser a cargo de la compañía por expresa norma de la ley 17418 y póliza vigente. Así lo pido expresamente.

Efectivamente, por los efectos de la ley de seguros y póliza contratada la aseguradora citada en garantía se compromete a mantener indemne el patrimonio del asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, asumiendo su defensa en caso de demanda judicial, lo cual no fue cumplido por la compañía conforme surge de las pruebas que se acompaña y de las constancias de la contestación de demanda en los autos ALANIS MONICA vs. CHEIN PEDRO LUCIANO y otros s/ DAÑOS, a las cuales me remito. El incumplimiento de su obligación contractual trae como consecuencia la carga que se solicita.

Solicito que se CITE EN GARANTIA a PARANA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Maipú 215 – 6° piso – Capital Federal – Buenos Aires, a fin de que se notifique del punto IV del presente responde. Pido que se suspendan los términos procesales conforme norma del Art. 89 y 90 procesal hasta que se resuelva la citación en garantía. -

IMPRUDENCIA – VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO (Ley Nacional de Tránsito)

Obra con prudencia quien medita cada acción, no comete excesos, obra sin apresuramientos y con pleno dominio de sus sentidos y sentimientos. A contrario sensu, imprudente es quien realiza una acción de la cual debió abstenerse, es un obrar sin precaución, un hacer de más, una precipitación.

En el caso particular que nos ocupa, CARDENAS vulneró el concepto de prudencia debido a que realizan actos de los cuales debieron abstenerse:

a.- No disminuyó la velocidad a la establecida por las señalizaciones de tránsito en la zona, lo cual está prohibido por la ley. (Art. 42, 48 y 50 LNT).-

b.- Conducía con exceso de velocidad, distraído y sin respetar las normas de tránsito. -

c.- No respetó la capacidad máxima de pasajeros que debía transportar. FUE IMPRUDENTE. -

PRIORIDADES. LNT. "Art.41. Todo conductor debe ceder siempre el paso al que circula desde su derecha. Esta prioridad se pierde ante: "...Inc. d "Los vehículos que circulan por una semiautopista (o vía de mayor jerarquía). Antes de ingresar o cruzarla se debe detener la marcha".

Inc.g: "cualquier circunstancias cuando: 1.- Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada".-

La norma legal establece claramente que el vehículo que circula por una vía de mayor jerarquía, como ser ruta o semiautopista, tiene prioridad de paso en una bocacalle o encrucijada sin semáforos, ya que en caso de existir aquél determinará la prioridad.

PROHIBICION. La LNT prohíbe circular con alcohol en sangre, lo cual fue incumplido por CARDENAS.-

Así la jurisprudencia tiene dicho:

- "En un accidente de tránsito, se presume que la imposibilidad de detener el vehículo en el momento oportuno demuestra la velocidad excesiva que origina el hecho dañoso. (CNCiv, Sala E, 26/4/89, "Castelli Julio C C/Cosentino Ricardo J S/Accidente de tránsito").-

PRUEBA

Acompaño la siguiente documentación en copias ya que las originales se encuentran en la causa ALANIS MONICA VS. CHEIN PEDRO LUCIANO y otros S/ Daños Exp. 302/16 con intervención de este mismo juzgado:

- 1.- SUPLEMENTO DE POLIZA DE SEGUROS N° 4314875.
- 2.- DENUNCIA DEL SINIESTRO recibida por la aseguradora el 10/02/16.
- 3.- TRES CUPONES DE RECIBOS DE PAGO de la prima de la citada en garantía de fecha anterior y posterior al siniestro.- Recibo provisorio otorgado por el productor JORGE EDUARDO PEREZ.-
- 4.- CUATRO (04) CD ENVIADAS por el ASEGURADO a la citada en garantía. En especial de fecha 7 de Octubre de 2.016 y 7 de Marzo de 2.017 donde se le notifica los procesos judiciales en etapa de mediación y esta demanda a fin de que ejerza la defensa y de los demás procesos en trámite de mediación.

El incumplimiento surge, de la obligación asumida por la aseguradora en la Póliza, en especial "**Condiciones generales- Cláusulas adicionales**", que dice: **Cláusula 1.1-** "El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado y/o al conductor del vehículo asegurado...". **Clausula 2. . b)** "El asegurador toma a su cargo, el pago de las costas judiciales en causa civil incluido intereses...(Art. 110 ley 17.418). **Clausula 3.-** Defensa en juicio civil: "En caso de demanda judicial contra asegurado o conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al asegurador.... El asegurador deberá asumir o declinar la defensa..."

La causa penal CHEIN LUCIANO Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO. Pido que sea traída a la vista al momento de dictar sentencia. -

Dejo ofrecida prueba testimonial, pericial, de informe, confesional, etc.- que se producirán en la etapa oportuna.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a VS – solicito:

- 1.)- Me tenga por presentado, por constituido domicilio legal y denunciado el real. Por acompañada prueba. Por denunciada la prueba original en poder el Juzgado interviniente. Por contestada la demanda en tiempo y forma. -
- 2.- Pido que se cite en garantía a PARANA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Maipú 215 – 6° piso – Capital Federal – Buenos Aires,- (Ley 17418). Pido que se suspendan los plazos procesales hasta tanto se tramite la citación de tercero en garantía. (Art. 89 y 90 procesal) (ley 17.418, ley 24240). Pido expresamente que se notifique el punto IV del presente responde a la citada en garantía a fin de que responda por los gastos causídicos derivados de su incumplimiento contractual, en especial que los honorarios del letrado Díaz sean a cargo de la compañía por expresa aplicación de la ley de seguros 17.418 y LDC.-
- 3.- Pido que se acumule este proceso a los autos ALANIS MONICA VS. CHEIN PEDRO LUCIANO y otros S/ DAÑOS Exp. 302/16 con intervención de este juzgado. Pido que en definitiva se rechace la demanda, con costas.
- 4.- Me autorice a litigar sin gastos, hasta tanto se tramite la correspondiente carta de pobreza. Se tenga como apoderado al letrado Antonio Clemente Díaz. (Art. 261, 269 ss y cc procesal, ley 6314).-

Provéase de conformidad, será JUSTICIA. -

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT PROF 944

X *[Firma]*
11783015

INTENDENTE
JUZ. CIV. CON. TRAM.

AD: 03 Copias Simple

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-

Concepción, 26 de diciembre de 2018.-

Agréguese las copias simples que acompaña que da cuenta cargo que antecede.

Téngase a Victor Horacio Zamorano por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Clemente Díaz, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 204. Désele intervención de ley.

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Previo a proveer:

- 1.- Acompañe recaudos fiscales y bonos profesionales.
- 2.- De cumplimiento con el art. 128 Procesal.- APBM.-

DR. MARIA GUINETE MEDA
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. 1° INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2018
En/...../..... quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal

CRISTIANA A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN T° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

48

Cap.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 3821.-

Concepción, 27 de diciembre de 2018.-

A S.S.

SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA Ia. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. IVONNE HEREDIA
S.....//.....D



**JUICIO: CORREA ANDRES AUGUSTO Y O. C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y FERJUICIOS - EXPTE N°: 227/16.-**

En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a
S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que
su estado procesal lo permita, el expediente caratulado: **"GUARAT
ROBERTO ESTEBAN VS. CHEIN PEDRO LUCIANO Y O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS - EXPTE. N° 228/16".**- DGG

N° 176/17

DIOS GUARDE A S.S..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 14 FEB 2019 11:54
JUZ. CIV. COM. 1° NOM.

CRISTIANA VALDEBON VALDEZ
SECRETARIA
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-**

Concepción, 18 de febrero de 2019.-

Por recepcionado Oficio n° 3821 remitido por el Juzgado Civil y Comercial Común, IIª Nominación.

Por lo solicitado: Remítanse los autos del título en calidad de préstamo al Juzgado oficiante, con cargo de oportuna devolución.

Déjese constancia en el sistema informático y en los libros que a tales efectos lleva Secretaría.

Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- APBM.-


DRA. MARIA IVONNE HUESADA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nemata

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIE ESTEBANO

(4146) Tucumán C.U.B. = 50-51794820

I.V.A. Responsable Inscripción

INGRESO DE EFECTOS 30-02-2019

TASA DE JUST. CERO J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELEN

CAJA: 293 FECHA: 14/02/19 Hora: 10:26:03

Nro de Control Caja: 70945483

Importe cobrado.....:

\$ 200,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

Expte. Nro/Año:
0000000000176/17

Codigo de Fuero: 3

Nro. Cmpite.....: 26318310

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 75455

Letrado: *Dr. Antonio Clemente Díaz*
ABOGADO
SECT. PROF. 2-44

Juicio: *GUARAT ROBERTO VINCHEIN PEDRO*
3/ DAÑOS

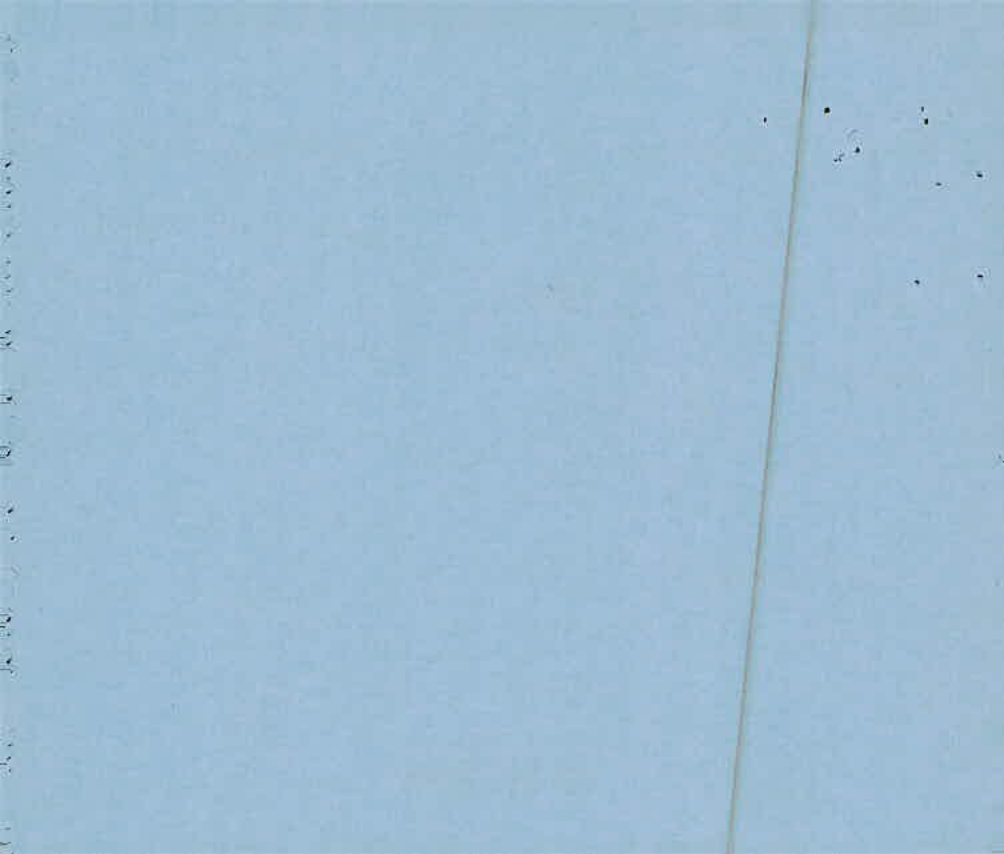
N° de Expediente

176 / 17

[Signature]
DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 400.-

[Signature]
DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1528176 67

ABOGADO / PROCURADOR: DIAZ ANTONIO CLAREMAG

MATRÍCULA Nº: 944

JUICIO: BUARAT ROBERTO VACHELIN PEDRO JUDICIALES

JUZGADO: CIVIL Y COM. COMUN

SECRETARÍA Nº: I

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 236

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 950

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$ 1186

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



RECAUDOS LEGALES Y DECLARACIÓN JURADA. PIDO SE PROVEA.

EXP. 176/17

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN PRIMERA NOM.

JUICIO. GUARAT ROBERTO VS. CHEHIN PEDRO LUCIANO Y OTRO S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por los demandados CHEHIN y ZAMORANO, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a reponer recaudos legales por apersonamiento, juego de bonos profesionales, tasa de justicia y aportes de ley 6059. Solicita que se provea la contestación de demanda.

II.- Acompaña por cuerda separada DECLARACION JURADA ART. 5 DE LA LEY 6314 a fin de la formación de los incidentes del pedido de BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS de los demandados.

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT. PABR 244

LU, 18 FEB 2019 09:16

JUZ. CIV. COM. 1º NOM.

4 tons de justicia; bonos ley 6059 y 6023

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM:
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 176/17.-**

Concepción, 20 de febrero de 2019.-

Agréguese la tasa de justicia, bono ley n° 6023 y nota de crédito para la cuenta especial ley n° 6.059 que acompaña. Téngase presente. Por cumplido parcialmente con el previo recaído en autos en fecha 26/12/18 (fs. 63) .- APBM.-


DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA
JUL 2
JUZG. CIVIL COM. COM. TNCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

31

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE. N°: 176/17.-**

Nota Actuarial: En fecha 20 de febrero de 2019 se formó Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, promovido por Victor Horacio Zamorano, demandado en autos.-APBM



CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

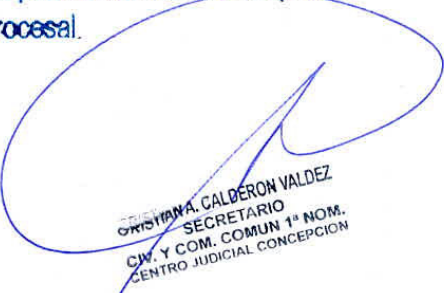
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE. N°: 176/17.-

Nota Actuarial: En fecha 20 de febrero de 2019 se formó Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, promovido por Pedro Luciano Chehín, demandado en autos.-APBM


CRISTIANA A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En **22** FEB 2019
En/...../..... quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


CRISTIANA A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

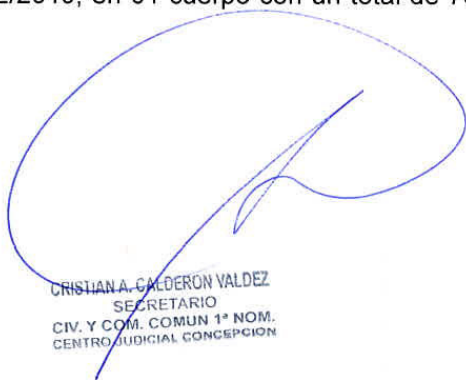
3

Cap
Nuntia
Expendit

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GUARAT ROBERTO ESTEBAN C/CHEIN PEDRO LUCIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE N°: 176/17.-

/// En fecha 26 de febrero de 2019, paso los autos del rubro al **Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación**, como está ordenado en proveído de fecha 25/02/2019, en 01 cuerpo con un total de 73 fs. FMB.-


CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MD 06 MAR 2019 08:08

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adquiere el presente auto del rubro detallado en el cargo||
que antecede.-| 

ADRIANA CAROLINA GASCO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

